

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	(Por tres meses..... 12
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Mariano Ceinos García, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1871.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTÁMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO ANTERIOR, PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE 5 DE JULIO ÚLTIMO.

Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Junta ha examinado este expediente con el debido detenimiento; y de acuerdo con el dictámen de una comisión de su seno, compuesta de los Vocales Sres. Hartzenbusch, Rosell é Isasa, en vista de los títulos y documentos presentados por los aspirantes, y habiendo considerado el mérito de cada uno de ellos, ha acordado de su deber la propuesta que va á someter al acuerdo de V. E., no sin desconfianza por no tener aun para este concurso, que es el primero que ocurre despues de la publicacion del reglamento de 5 de Julio de 1871, un criterio legal evidente respecto á la comparacion, graduacion y preferencia de los títulos y méritos de los concurrentes.

Asciende el número de estos á 14: de ellos, dos carecen de los títulos académicos necesarios, y deben ser preteridos por tanto del concurso, con arreglo al art. 37 del reglamento: son D. Manuel Fernandez de la Vega y Sanzo, que dice, pero no justifica, haber terminado los estudios de la Escuela de Diplomática; y D. Eulogio Gomez Perez, Licenciado en Filosofía y Letras, que reconoce no haber probado académicamente la asignatura de Bibliografía, que habilita á los que tienen además aquel título para el ingreso en este ramo.

Los 12 restantes, no sólo están adornados de los títulos de aptitud legal para aspirar á la vacante, sino que todos ellos reúnen además otros títulos dignos de estimacion, y por los cuales merecerian ingreso en el servicio del ramo: beneficio para la Administración que, aun tratándose de modestos sueldos, puede elegir el mejor entre muchos buenos aspirantes; pero dificultad para la Junta, que ha de iniciar el proyecto de propuesta.

En esos 12 aspirantes se cuentan: un Doctor en Filosofía y Letras y tres Licenciados en la propia Facultad, con el estudio académico de Bibliografía los cuatro; y ocho alumnos de la Escuela de Diplomática. Distinguiéndolos en estos dos grupos, en el de los graduados en Filosofía y Letras sobresalen: el Doctor D. Pedro de la Hoz y Calvo, que es también Licenciado en Derecho civil y canónico, por la superioridad de sus títulos académicos y por haber hecho varias oposiciones á cátedras de Facultad é Instituto, obteniendo segundos y terceros lugares en ternas, y haber desempeñado con éxito como sustituto la cátedra de Lengua árabe de la Universidad Central durante tres meses en el curso de 1866 á 1867: D. Miguel de la Hoz y Calvo, Licenciado en Filosofía y Letras, Bachiller en Derecho, con los estudios para la Licenciatura, por estos títulos y por haber ganado en certamen premio ordinario en la asignatura de Lengua hebrea; y D. Juan Ortega y Rubio, Licenciado en Filosofía y Letras, también con estudios académicos en Derecho, por tales títulos y por haber ganado dos *accessit* en certámenes sobre Literatura clásica griega y Lengua árabe; mientras que en el otro grupo no sea el de alumnos procedentes de la Escuela de Diplomática, prescindiendo de D. José María Onís y Lopez, que tiene un puesto de preferencia al parecer indisputable, en el concurso á una plaza de Archivos, simultáneo á este de Bibliotecas, se distinguen y sobresalen: D. Mariano Ceinos y García, principalmente por sus servicios gratuitos en la Biblioteca Nacional desde 20 de Octubre de 1870, y los brillantes informes de su jefe; D. José Cobeña Mejía, por sus notas en la Escuela, sus conocimientos en Lenguas vivas y Taquigrafía, su aptitud para los trabajos propios de este ramo, probada con el de la copia que para la Real Academia Española ha hecho de un Códice de las *Cantigas* del Rey Sabio; y sus servicios gratuitos de aspirante en la Biblioteca de San Isidro; y D. Fernando Suarez Inclan, por análogas condiciones como alumno de la Escuela con buenas notas, Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, y aspirante gratuito al servicio de la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales, en la que ha acreditado su laboriosidad. Los primeros se distinguen, en una palabra, por sus mayores conocimientos; los segundos por su aplicacion y méritos contraídos ya en el servicio.

Ha de recordarse aquí la Junta que en otras ocasiones análogas salvó la dificultad de una comparacion entre condiciones poco homogéneas, haciendo propuestas alternas, una vez para

el vigente; pero se consideró muy razonable el principio, y la práctica no dejó de acreditarlo. En este sistema lo importante es guardar con exactitud la alternativa, puesto que, guardada, los aspirantes mismos la aprobarian. Pero se está en el caso de iniciarla hoy nuevamente, y la Junta no se atreve á dar opinion definitiva en un punto que es más de conducta ó jurisprudencia que de aplicacion estricta de la ley.

Otra consideracion no ménos importante es preciso tener en cuenta. El reglamento vigente previene en su art. 39 que la Junta forme ó presente su propuesta, teniendo en cuenta los títulos académicos, servicios y demás circunstancias de los pretendientes. Con tal precepto, si fuese único, el juicio de la Junta gozaria de plena libertad para comparar esas circunstancias y preferir las que razonadamente le pareciesen superiores; pero ni es ese el único precepto que debe tenerse presente, ni la libertad de juicio es tan amplia, como por el tenor del mismo pudiera imaginarse, puesto que el art. 44 dispone que se ha de estimar como mérito especial para el ingreso por concurso en el cuerpo el haber servido más de un año como aspirante en el establecimiento de la Sección á que corresponda la vacante.

Establézcase ó no la alternativa, pero con mayor motivo si no se estableciere, la especialidad de aquel mérito produce una dificultad para la propuesta de este concurso; porque lo tienen precisamente los aspirantes de ménos títulos y estudios académicos, y no es cosa fácil, sin declarar ántes la importancia relativa del mismo, decidir la preferencia entre tal mérito y un título académico que suponga superiores conocimientos.

Para lo sucesivo será conveniente que esta dificultad desaparezca, lo cual se conseguirá, bien suprimiendo esa clase de empleados gratuitos, bien anunciando públicamente la provision de tales cargos para que todos los aptos puedan adquirir el mérito especial del reglamento. Lo primero no sería beneficioso al servicio; lo segundo sería útil y resolvería la dificultad de la comparacion entre los concurrentes, anteponiendo á todo otro mérito el de la aptitud probada, celo y asiduidad en el servicio, que sin duda vale más que el mucho saber sin esas condiciones para el mejor desempeño de esos cargos.

Y profesando la Junta estos principios respecto á lo que en su opinion debe hacerse para lo sucesivo, no parecerá extraño que los aplique, salvo el más acertado criterio de la Direccion en el caso presente, formulando por final de su dictámen estas dos conclusiones:

1.º Que convendrá observar en las propuestas para las plazas á que pueden concurrir graduados en letras y alumnos de la Escuela alternativa rigurosa entre unos y otros para facilitar la eleccion y el acierto.

2.º Que el mérito especial definido y preceptuado en el artículo 44 del reglamento debe ser antepuesto á cualquiera otro, salvo los extraordinarios; pero por esto mismo las plazas de aspirantes deben darse públicamente y previos los anuncios oportunos; entendiéndose que el haberlas solicitado con título suficiente, aunque no se haya obtenido por causa no imputable al pretendiente, será condicion bastante para admitir á los aspirantes á comparacion de méritos con los demás.

Si estas conclusiones mereciesen la aprobacion superior, justificarán más la propuesta de los aspirantes que la Junta tiene la honra de presentar en la siguiente terna:

Primer lugar.

D. Mariano Ceinos García, Archivero-Bibliotecario con título de la Escuela de Diplomática, Regente que ha sido del Colegio general de Vizcaya, cuya plaza, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, casa y alimentos, consta renunció para venir á servir la de aspirante sin sueldo en la Biblioteca Nacional, donde, segun el testimonio de sus Jefes, desde 28 de Octubre de 1870, en que fué nombrado, no ha cometido ni una sola falta de asistencia, dando además pruebas del mayor celo, laboriosidad é inteligencia. Este aspirante ha sido ya propuesto una vez en tercer lugar de cuarta terna para plaza de igual categoria y grado que la que ahora sale á concurso.

Segundo lugar.

D. José Cobeña y Mejía, Archivero-Bibliotecario por la Escuela de Diplomática, en la que consta se distinguió por su aplicacion y comportamiento, aspirante sin sueldo en la Biblioteca de la Universidad Central (departamento de San Isidro) desde 18 de Noviembre de 1870, que ha acreditado asimismo la calificacion de notablemente aprovechado en lengua alemana, como también haber sido premiado por oposicion en Taquigrafía, y probado su aptitud para los trabajos del ramo con certificacion de la Real Academia Española, para la que ha hecho con esmero copia fiel y literal de un códice de las *Cantigas* del Rey Sabio; y con otra certificacion acredita haberse ocupado durante tres años en una librería en la catalogacion de obras en diversas lenguas. Ha sido ya propuesto este aspirante una vez en tercer lugar de lista de clasificacion para plaza de igual categoria y grado.

Tercer lugar.

D. Fernando Suarez Inclan y Gonzalez, Archivero-Bibliotecario con buenas notas en la Escuela, aspirante sin sueldo en la Biblioteca de la Universidad Central (Sección del Museo de Ciencias naturales) desde 10 de Mayo de 1871; y habiéndose distinguido en trabajos de organizacion en la misma, ha sido también meritorio sin sueldo de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, en cuyo Archivo consta trabajó con acierto.

Tal es el dictámen de la Junta: V. I. sin embargo acordará lo que estime más acertado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. José García González con la Sociedad de seguros titulada *El Fénix Español* sobre pago del importe de un siniestro; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 21 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que la citada Compañía *El Fénix Español* aseguró contra incendios á D. José García, domiciliado en la villa de Herrerías, calle Real, núm. 21, la cantidad de 216.000 reales en género de hilo, algodón, lana y seda, plata labrada y otras alhajas por término de 10 años, á contar desde el 6 de Noviembre de 1867, bajo las condiciones generales que en número de 23 contiene la póliza, firmada en Cartagena en el día anterior 5 de Diciembre, y que la señalada con el núm. 18 dice así: «Los daños causados por el incendio se arreglan amigablemente, ó se avalúan despues de la informacion ó de la tasacion contradictoria por dos peritos elegidos por ambas partes en el lugar mismo ó en otro cualquiera. En el caso de desacuerdo, llamarán un tercer perito, y los tres trabajarán de acuerdo y á pluralidad de votos. Las partes pueden exigir respectivamente que el tercer perito sea elegido fuera del lugar en que reside el asegurado. Si una de las partes deja de nombrar su perito, ó los peritos no estuviesen de acuerdo respecto á la eleccion del tercero, este será designado por el Presidente del Tribunal de Comercio del partido, ó en su defecto por el del Tribunal civil á instancia de la parte más diligente.»

Resultando que á las nueve de la noche del día 5 de Febrero de 1868 se verificó un incendio en la casa de D. José García, que duró hasta las diez de la misma, que ocasionó una pérdida, segun declaracion de aquel ante el Juez de paz, de 178.750 reales, habiendo remitido con fecha 9 de dicho mes á la Compañía una nota de las existencias aproximadas de los géneros y sus valores á la hora del siniestro:

Resultando que nombrados peritos por el asegurado y la Compañía, que se reservó al verificarlo todos sus derechos, y señaladamente los que resultaban de las condiciones generales de la póliza, discordaron sobre el importe de los daños; y que habiendo designado en Cartagena el día 15 de Febrero como perito tercero á D. Eladio Nolla, comerciante de Murcia, que aceptó el nombramiento en el acta que se extendió en Cartagena al día siguiente 16, y á la que puso su conformidad el perito nombrado por la Compañía, consignó que personado en la villa de las Herrerías, donde había tenido lugar el siniestro, había valuado las existencias de toda clase que debían y podían existir en el local en 10.874 rs.: que para su apreciacion se había atendido, no sólo á los despojos del incendio que había reconocido con escrupulosidad, sino á las noticias y antecedentes que el mismo asegurado había querido proporcionarle, aun cuando no habían sido tan claras y terminantes como era de desear: que no teniendo libros, facturas ni correspondencia, le había sido preciso juzgar de las existencias por las dimensiones del local, la colocacion que le había indicado tenían las mercancías, despojos del incendio, su duracion de una hora y estado de las paredes de la tienda, que apenas se hallaban ahumadas, y que con todos estos datos había sometido su valoracion á los otros dos peritos, haciéndoles presente las consideraciones que le habían servido de base para formularla:

Resultando que en el siguiente día 17 de Febrero consignó su declaracion el perito nombrado por el asegurado, manifestando que el seguro se había hecho por el agente de la Compañía á la vista de las existencias del establecimiento, siendo evidente que no habría asegurado la cantidad que decía la póliza si existiera la diferencia tan enorme con lo tasado por el perito tercero: que aun cuando la suma asegurada excediese en tanto del valor de las existencias que García tuviese á la sazón, ni el tiempo trascurrido desde la fecha del seguro hasta la del siniestro era suficiente para realizar en aquella villa tan considerable partida de géneros como importaba la diferencia de lo apreciado y lo que decía la póliza: que por la índole del establecimiento siempre había que reponer con exceso los artículos que se concluan, y que segun decía García empleaba en nuevas existencias las sumas que realizaba de la venta; y que era muy difícil opinar fijamente sobre una cosa que no se veía, faltando pruebas para una y otra parte; creyendo que si bien podría no existir la cantidad asegurada, sería posible que hubiera alguna más de la tasada por el tercer perito, teniendo en cuenta lo difícil ó imposible que sería que pudiera sostenerse un establecimiento de esta clase con tan exigua cantidad:

Resultando que D. José García Gonzalez entabló demanda para que se condenase á la citada Compañía á entregarle 19.000 escudos por indemnizacion de los daños causados por el incendio en los géneros y efectos que le habían sido asegurados por la misma, fundándose para ello: primero, en que la Compañía había asegurado todos los que tenía en la tienda en la cantidad de 216.000 rs., y en que habían sido consumidos por el incendio casual ocurrido en la noche del 5 de Febrero de 1868:

Resultando que la Compañía de seguros impugnó la demanda fundada en que, segun constaba de las declaraciones de los peritos, sólo se habían hallado algunas monedas de cobre entre los escombros: que las paredes estaban solo chamuscadas, y no se había encontrado rastro alguno de las alhajas consumidas por valor de 25.000 rs.; y que segun el art. 17 de la póliza, el asegurado que exageraba á sabiendas el importe de los daños quedaba privado de todo derecho de indemnizacion:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó

de esta capital, condenando á la Sociedad á pagar á D. José García Gonzalez 10.874 rs., absolviéndola de la demanda en lo que hacia referencia á la demás cantidad reclamada por el actor imponiéndole en cuanto á ella perpétuo silencio:

Resultando que D. José García Gonzalez interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º El art. 18 de la póliza, al conciliarse la sentencia que contenia una obligacion eficaz é irrevocable de estar y pasar precisamente por la valuacion pericial, siendo así que no contenia tal estipulacion, ni mucho ménos la formal renuncia de cualquier recurso que pudieran ejercitar contra dicho dictamen; y el acta de nombramiento de los peritos, en que la Compañía al consentir en el exámen pericial lo hacia bajo la reserva formal de todos sus derechos, y señaladamente de los que resultaban de las condiciones generales de la póliza:

2.º El mismo art. 18 y el acta de nombramiento de peritos, al conceder valor y eficacia á la tasacion, que era viciosa y nula por no haber precedido la informacion contradictoria, por haberse abstenido de emitir dictámen el perito del recurrente; porque Nolla practicó por sí solo la tasacion como perito tercero, sin someterla á la votacion unida de los tres; y porque la conformidad de Vidal con el dictámen de Nolla habia sido en sentido inverso, rebajando en más de 4.000 rs. la valuacion que habia fijado en su dictámen particular:

3.º La doctrina legal consignada en varias sentencias de este Tribunal Supremo, de que la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion no puede ni debe entenderse de modo que sean válidas y subsistentes obligaciones para cuya estabilidad otras leyes exijan circunstancias y requisitos especiales; y la doctrina legal expuesta tambien en otra sentencia de que las estipulaciones no se extienden más de sus naturales límites fuera de lo expresamente convenido entre las partes; y si lo convenido es estar y pasar por lo que digan terceras personas, entónces se constituye un verdadero compromiso arbitral, para cuya validez se requiere, tanto por el Código de Comercio en su artículo 997, como en la ley 23, tit. 4.º de la Partida 3.ª, el pacto de la multa en que habria de incurrir el interesado que no se conformase con la decision de los amigables componedores, infringiéndose por tanto estas disposiciones, y en su caso los artículos 821, 822 y 823 de la ley de Enjuiciamiento, que exigen bajo pena de nulidad que el compromiso se formalice en escritura pública y la designacion de tercero para caso de discordia, sin que pueda confiarse á ninguna otra persona:

4.º La doctrina legal de que el dictámen de los peritos, ni judicial ni extrajudicialmente, tiene fuerza obligatoria ó que los interesados hayan prometido y jurado pasar por él, puesto que quedaba siempre á salvo la reduccion á lo justo y el derecho de recurrir á los Tribunales para que se verificase la reduccion; y que cuando el dictámen pericial versa sobre hechos que no pueden sujetarse á una demostracion exacta y previa, sino que ha de deducirse por presunciones, conjeturas ó probabilidades, no pase entónces su dicho de una opinion que no tiene autoridad alguna, apareciendo en su consecuencia infringida la ley 90, título 5.º de la Partida 5.ª;

Y 5.º Y por no haberse ajustado la sentencia á lo alegado y probado, el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no habia sido apreciada la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos presentados por el recurrente, segun las reglas de la critica racional, cuales eran las de que dos ó más testigos contestes en el hecho y en sus circunstancias que demostrasen su imparcialidad y veracidad hacen prueba plena cuando sus dichos no han sido desvirtuados por otra en contrario:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, segun jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, la póliza del seguro es la ley que obliga al asegurador y asegurado á cumplir fielmente las condiciones consignadas en ella, debiendo resolverse todas las cuestiones que puedan ocurrir con sujecion estricta á lo estipulado y expreso en sus artículos:

Considerando que siendo condicion del 18 de la póliza de estos autos «que los daños causados por el incendio se arreglen amigablemente ó se evalúen por dos peritos nombrados por las partes, que llamarán á un tercero en caso de desacuerdo,» se verificó por este la tasacion, valuando los daños en el mismo local del siniestro con el suficiente conocimiento, atendida la duracion, efectos del fuego y vestigios reconocidos en presencia del asegurado, todo lo cual fué apreciado por la Sala sentenciadora por haberse hecho constar en el acta del reconocimiento verificado:

Considerando que, segun apreciacion de la misma, las declaraciones de los testigos de la prueba no han desvirtuado el valor de la tasacion hecha por el perito tercero, por lo que se ha cumplido estrictamente con lo expresamente consignado en el art. 18 de la póliza:

Y considerando que este no ha sido infringido, ni las leyes citadas de Partida, ni tampoco el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, puesto que las primeras no tienen aplicacion alguna por hallarse derogadas; y en cuanto al segundo, la Sala sentenciadora funda su criterio en lo consignado en la póliza;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José García Gonzalez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad que debió depositar, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y libérese á la Audiencia la certificacion correspondiente, con devolucion de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Luis Romero del Val.
D. Cándido Luanco.
D. Carlos M. Gomez Samper.
D. Leon del Puevo.

- D. Joaquin Herrero.
D. Mateo Catarineu.
D. Tomás Arpon Perez.
D. Fernando Domingo Lopez.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo, para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cueros de Infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó bien en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

RECTIFICACION.

Nota de las equivocaciones padecidas al insertarse en la GACETA del 29 del corriente el resultado de los bonos amortizados en el último sorteo de 27 de Diciembre de 1871.

Table with columns: Dice., Debe decir. Lists numerical corrections for various entries.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 2 del mes próximo, á las diez de su mañana, se abre el pago en la Tesorería de esta Direccion de los intereses del semestre que vence el 31 de actual.

Con la anticipacion necesaria se harán los llamamientos de las decenas de facturas de presentacion de cupones que hayan de pagarse en cada dia, segun el orden de preferencia que obtuvieron en el sorteo celebrado el 23, que se publicó en la GACETA del 24, pudiendo desde luego presentarse las que se detallan á continuacion:

DIA 2.

RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100.

Table with columns: NÚMERO de las decenas., FACTURAS que comprenden. Lists numerical data for rent payments.

DIA 3.

RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100.

Table with columns: NÚMERO de las decenas., FACTURAS que comprenden. Lists numerical data for rent payments.

DIA 4.

OBLIGACIONES GENERALES DE FERRO-CARRILES.

Table with columns: NÚMERO de las decenas., FACTURAS que comprenden. Lists numerical data for railway obligations.

DIA 5.

OBLIGACIONES GENERALES DE FERRO-CARRILES.

Table with columns: NÚMERO de las decenas., FACTURAS que comprenden. Lists numerical data for railway obligations.

IDEM ESPECIALES DE ALAR Á SANTANDER.

Table with columns: NÚMERO de las decenas., FACTURAS que comprenden. Lists numerical data for special railway obligations.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—P. A., Morales.

Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto:

«Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en los párrafos sétimo y octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1857; el suministro de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado; y en disponer que dicho servicio se verifique por Administracion y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la GACETA de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 35 céntimos kilogramo, que sirvió de base á las referidas subastas; celebrándose al efecto un concurso que se anunciará con 15 dias de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.»

«Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el día 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los expresados 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se publicó en este periódico oficial correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificacion introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el número del 12 de Noviembre anterior; debiéndose adjudicar el servicio al licitador que en igualdad de circunstancias se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, ...

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobido los 36 premios mayores de los 1.498 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
22.436	80.000	Madrid.
25.217	40.000	Barcelona.
22.514	20.000	Madrid.
40.833	40.000	Ciudad-Real.
6.202	5.000	Barcelona.
43.594	5.000	Madrid.
21.661	2.500	Idem.
13.242	2.500	Valladolid.
16.095	2.500	Sevilla.
26.088	2.500	Cádiz.
16.745	2.500	Madrid.
14.132	2.500	Idem.
20.646	2.500	Idem.
4.278	2.500	Cartagena.
7.325	2.500	Cádiz.
20.185	2.500	Valencia.
18.955	2.500	Torreveija.
6.933	2.500	Vigo.
24.418	2.500	Idem.
22.968	2.500	Puenteareas.
13.966	2.500	Torrelavega.
3.668	2.500	Barcelona.
16.169	2.500	Badajoz.
27.645	2.500	Málaga.
4.630	2.500	Toledo.
5.494	2.500	San Sebastian.
27.746	2.500	Villagarcía de Arosa.
5.242	2.500	Badajoz.
27.618	2.500	Jaen.
11.609	2.500	Madrid.
9.375	2.500	Sevilla.
15.277	2.500	Burgos.
6.433	2.500	Segovia.
5.877	2.500	Madrid.
4.202	2.500	Idem.
6.780	2.500	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y tres de los de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña María Segarra, hija de D. Francisco; Miliciano nacional de Castellon.

Doncellas.

María Cirila Alonso de Domingo, del Hospicio.
Bernardina Villalobos de Silvestre, de id.
Marcelina Ariño de Pelegrin, de id.
Se han adjudicado solamente tres premios de 125 pesetas en vez de los cinco asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia porque no consta que existan, con derecho á obtenerlos, más que las tres que se citan.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1875.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.
Los premios han de ser 751, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	de	160.000
1	de	80.000
1	de	25.000
15	de	3.000
359	de	600
374	de	400
751		675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues del doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pago mediante solicitud de los interesados.
Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Director general, Rubio.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 2 del próximo mes, de diez á dos de la tarde:
Intereses de efectos públicos, primer semestre de 1874, del 3.101 al 3.250.
Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campomanor.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Setiembre de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 4.923 rs.

Veinte documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 144.044 rs. 20 céntos.
Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 2.200 rs.
Noventa y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 260.102 rs. 13 céntos.
Ochocientos noventa documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.981.222 rs. 86 céntos.
Trescientos sesenta documentos de acciones de carreteras; por capitales 720.000 rs.
Treinta y siete documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 74.000 rs.
Ciento dos documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 312.000 rs.
Total: 1.504 documentos; por capitales 3.495.489 rs. 19 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Noventa y cuatro documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 967.000 rs.
Ciento cinco documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 2.716.000 rs.
Sesenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 3.198.000 rs.
Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 37.260.536 rs. 32 céntos.
Seis documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 915.329 rs. 95 céntos.
Un documento de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 2.000 rs.; por intereses capitalizables 270; por idem no capitalizables 860; total 3.580 rs.
Tres documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 2.000 rs.; por intereses no capitalizables 825; total 2.825 rs.
Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 318.109 rs. 2 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 504.695'80; total 822.804 rs. 32 céntos.
Cinco documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 32.000 rs.
Siete documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 120.000 rs.
Catorce documentos de Deuda amortizable exterior de segunda clase; por capitales 96.000 rs.
Un documento de Deuda pasiva exterior sin interés; por capitales 4.000 rs.
Trece documentos de Deuda sin interés; por capitales 34.092 reales 33 céntos.
Setenta y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 28.322 rs. 94 céntos.
Treinta y ocho documentos de vales no consolidados; por capitales 132.517 rs. 77 céntos.
Veintiseis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 870.525 rs. 28 céntos.
Cinco documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 10.000 rs.
Total: 492 documentos; por capitales 46.706.933 rs. 61 céntimos; por intereses capitalizables 720 rs.; por id. no capitalizables 1.685 rs.; por id. en Deuda amortizable 504.695 rs. 80 céntimos; total 47.214.034 rs. 41 céntos.

RESÚMEN.

Mil quinientos cuatro documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 8.495.489 rs. 19 céntimos.
Cuatrocientos noventa y dos documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 46.706.933 rs. 61 céntos.; por intereses capitalizables 720 rs.; por id. no capitalizables 1.685 reales; por id. en Deuda amortizable 504.695 rs. 80 céntos.; total 47.214.034 rs. 41 céntos.
Total general: 1.996 documentos; por capitales 50.202.422 reales 80 céntos.; por intereses capitalizables 720 rs.; por id. no capitalizables 1.685 rs.; por id. en Deuda amortizable 504.695 reales 80 céntos.; total 50.709.823 rs. 60 céntos.
Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Morales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 2 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1874, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 247 al 270.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 2 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números del 29 al 32.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 679 á 707.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 3 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1874, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 271 á 300.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 3 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 33 al 36.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 3 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro

a mortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 708 á 772.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 221 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Villanueva de la Sierra (Cáceres) D. Timoteo Sanchez Giraldo.
Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
- María, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1855. Un vol. en 8.
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
- Horas tranquilas, coleccion de lectura para las niñas, por el Rdo. Don Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.
- Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata Gayoso. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.
- Guia de la infancia, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
- Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 12.
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
- Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.
- Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.
- Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
- De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.
- Extracto de la ley de instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
- Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
- La Constitucion española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
- Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
- Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
- Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
- La Marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edicion Almería, 1866. Un cuaderno en 12.
- Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.
- Las Siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 12.
- La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.
- Mosaico literario epistolar, compilado por B. y P. Tercera edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.
- Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. F. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain, traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.
- Biblioteca científica-recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
- Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
- Gibraltar.—Periódico dedicado á gestionar la devolucion de esta plaza, por D. Antonio Fernandez Garcia. Núm. 1.º Málaga, 1871. Una hoja.
- Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.
- El mismo para 1868. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
- Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
- Gramática española completa, por J. M. Lleua. Madrid, 1852. Un volumen en 8.
- Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
- Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
- Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
- Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.
- Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio.
- Gramática latina y castellana, por D. Angel Martin Garcia Valle. Salamanca, 1871. Un vol. en 8.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez Madrid, 1864. Un vol. en 4.
- Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz. 1870. Un vol. en 4.
- Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-54. Cuatro vols. en 4.
- Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.

sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.
 Curso de literatura general, por D. Francisco de Paula Canalejas. Ma-
 drid, 1868-69. Dos vols. Parte 1.ª y 2.ª.
 Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos
 volúmenes en 4.
 Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edi-
 ción. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.
 Inspiraciones y poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Ma-
 drid, 1866. Un vol. en 12.ª, con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.ª.
 Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.
 Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huel-
 va, 1869. Un cuaderno en 4.
 Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un
 volumen en 8.
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pú-
 blica de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871.
 El espiritismo, epístola de Favió á Antonio, por José Palet y Villa-
 va. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Memoria sobre el estado del Instituto de primera clase del Novicia-
 do de Madrid, leída en la apertura del curso de 1864 á 65, por Don
 Francisco de Tramarría. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.
 La misra en el curso de 1865 á 66, por el mismo. Madrid, 1866.
 Un cuaderno en 8.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano.
 Sevilla, 1868. Una hoja.
 Nociones de Aritmética con el sistema métrico-decimal y el de mone-
 das, por D. Mariano Tejada. Undécima edición. Barcelona, 1871. Un cua-
 derno en 8.ª, holandesa.
 Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en
 verso, por D. Rafael Hidalgo de Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867.
 Un cuaderno en 8.
 Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R.
 Almería, 1855. Un cuaderno en 8.
 Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduc-
 ción de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza,
 Huesca y Teruel, y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y
 vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno
 en 4.
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las
 métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión per-
 manente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Balanza métrica, ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de
 Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar,
 isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Por-
 tugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.
 Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y Gar-
 cía. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felide Pica-
 toste y Rodríguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos
 en un vol. en 8.ª con grabados.
 Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un
 volumen en 8.
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Mora-
 les. Madrid, 1868. Un vol. en 8.ª con 41 mapas.
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero.
 Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Ma-
 drid, 1871. Un vol. en 8.
 Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Ma-
 drid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.
 El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en fo-
 lio menor, tela.
 España y Portugal, con el Archipiélago de las islas Canarias, por Don
 Joaquín P. de Rozas. Cuatro tomos.
 Atlas universal geográfico. Barcelona, 1874. Un vol. en 4.ª, tela, con 18
 mapas.
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de
 Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.ª menor,
 holandesa.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la se-
 gunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edi-
 ción. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María
 Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el
 Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Del-
 gado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las
 provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por
 D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera
 edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.ª con láminas.
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes
 de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición
 Madrid, 1874. Un vol. en 8.ª con grabados.
 Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vo-
 lumen en 8.ª con grabados.
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1852.
 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduar-
 do Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S.—
 Meteoros acusos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.ª con grabados.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.—
 Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.ª con grabados.
 Programa de las nociones de ciencias naturales, por D. Luis Nata Ga-
 yoso. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.ª, holandesa, con grabados y láminas.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ra-
 mos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.ª con láminas.
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Ma-
 drid, 1865. Un vol. en 8.ª con grabados.
 Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro
 Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edi-
 ción. Madrid, 1864. Un vol. en 8.ª mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comer-
 cio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 Calendario del labrador para 1874, por D. R. M. de Espejo y Becer-
 ra. Año 5.ª Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871.
 Un cuaderno en 8.
 Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización en
 la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio
 del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cua-
 derno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Ma-
 drid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un
 volumen en 8.
 Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de
 seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y
 aumentada. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Ma-
 drid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lo-
 rada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.ª, holandesa.
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un
 volumen en 8.
 Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó
 patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cua-
 derno en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal
 de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868.
 Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon
 T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868.
 Un cuaderno en 8.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por
 D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno
 en 8.ª, con el retrato del autor.
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del
 café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.ª con el retrato del
 autor.
 Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en
 estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres
 de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vo-
 lumen en 4.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por Don
 Cirilo Tornos. Madrid, 1866. Un cuaderno en folio con láminas.
 Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección
 general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Ma-
 drid, 1869. Un vol. en 4.
 Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante
 los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo Sr. Ministro de Fomento
 por la Dirección general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, carton.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José
 B. Godaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edi-
 ción. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
 Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don
 Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.
 Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José
 Calvo y Martin. Parte 4.ª Madrid, 1847. Un vol. en 8.ª con láminas.
 (Tomo 1.ª)
 Defensa de Hipócrates, de las escuelas hipocráticas y del vitalismo,
 hecha en la Real Academia de Madrid, por varios Académicos de nú-
 mero. Madrid, 1859. Un vol. en 4.
 Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales
 generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865.
 Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposi-
 ción internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Ma-
 drid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de
 cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno
 en 4.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bern-
 ard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cua-
 derno en 8.
 Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña
 é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del
 Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Dis-
 curso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un
 cuaderno en 4.
 Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cua-
 derno en 8.
 Las clases proletarias.—Estudios para su mejoramiento, por D. Nar-
 ciso Gay. Barcelona, 1865. Un vol. en 4.ª (Tomo 1.ª)
 Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1874. Un cuaderno en 8.
 La patria potestad otorgada á la madre, segun la ley de matrimonio ci-
 vil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Tormento del error. Cuestion de Derecho administrativo, positivo, ci-
 vil y escrito, por D. Miguel Sánchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cua-
 derno en 4.
 Unidad de fueros, decreto del Gobierno Provisional, por D. Diego
 Montau. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Preliminares del Derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y
 Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.
 Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por D. Antonio de
 Góngora y Gomez. Madrid, 1862. Un vol. en 4.ª apaisado.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Ma-
 drid, 1867. Dos vols. en folio.
 Total: 455 obras, con 164 vols. y 6 hojas.
 Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer
 del Rio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este
 Ministerio, por conducto del Cónsul general de España en Lón-
 dres con fecha 12 del actual, que el estado sanitario era regular
 y el orden público inalterable.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Higinio Salcedo y Ciordia, Teniente de la seccion de Ca-
 ballería de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño,
 Fiscal nombrado para la instruccion del expediente justificativo
 que por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distri-
 to estoy formando acerca del mérito contraído en el servicio
 humanitario prestado por el Teniente graduado Alférez de la
 Guardia civil, Comandante de la línea de Nájera D. Cristino Co-
 ranchan y del Puerto, el cabo segundo Melchor Ortega, guardia
 primero Ramon Saenz, y segundo Hilario Manero.

Hago saber que habiendo incoado dicho expediente en ave-
 riguación de los servicios, actos de caridad y méritos que con-
 trajeron el día 6 de Setiembre de 1874 salvando varias perso-
 nas que se hallaban aisladas en medio de la gran extension que
 ocupaban las aguas del rio Najerilla á consecuencia de la cre-
 cida que tuvo lugar dicho día, doy la publicidad que prescribe
 el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia,
 abriendo un plazo de 15 dias desde su inserción en la GACETA
 DE MADRID y en el Boletín oficial á fin de que puedan presen-
 tarse en pro ó en contra de los indicados méritos y de la exatit-
 tud de los hechos que comprende el expediente de referencia
 las reclamaciones que al efecto conduzcan.
 Así lo manda y firma el expresado Sr. Fiscal, de que yo
 como Escribano doy fé.—En la ciudad de Logroño á 10 de Di-
 ciembre de 1874.—Higinio Salcedo Ciordia.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.

Los señores tenedores de las carpetas por intereses del em-
 préstamo provincial de 1857, señaladas con los números desde
 el 1.º al 5.º, ámbos inclusive, podrán presentarse á hacerlos
 efectivos el jueves 4 de Enero de 1872.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Contador, Camilo
 Pozzi.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública
 subasta el suministro de leña con destino á los establecimien-
 tos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el
 pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-
 taría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la
 tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publica-
 ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la una
 de la tarde, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de San-
 tiago, núm. 2.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Celestino
 Rico.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública
 subasta el suministro de azúcar con destino á los estableci-
 mientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el
 pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-
 taría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de
 la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la
 publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,
 á la una y media de la tarde, en el Palacio de esta Corporación,
 plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Celestino
 Rico.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública
 subasta el suministro de leche de cabras con destino á los es-
 tablecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo
 el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-
 taría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de
 la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la
 publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,
 á las dos de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza
 de Santiago, núm. 2.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Celestino
 Rico.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública
 subasta el suministro de arroz con destino á los estableci-
 mientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el
 pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-
 taría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la
 tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la
 publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,
 á las dos y media de la tarde, en el Palacio de esta Corpora-
 ción, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Celestino
 Rico.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública
 subasta el suministro de pastas alimenticias con destino á los
 establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo
 el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-
 taría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la
 tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la
 publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,
 á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación,
 plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Celestino
 Rico.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	DÉSTINOS.
Antonio Lopez.....	Montevideo.
Esteban.....	Alange.
D. de Ros.....	Singapore.
Domingo Garcia.....	Idem.
Eugenio Ballatre.....	Riaño.
Felipe Bajo.....	Santa Olalla.
Francisco Gallardo.....	Barcelona.
Gabino Astrain.....	Lima.
Gabina Salinas.....	Grisen.
José de Pable.....	Manila.
Juana Diaz.....	Abenojar.
Luis P. Asensio.....	Cáceres.
Luis Gaseon.....	Habana.
María J. Barceló.....	Kingston.
Manuel Pérez.....	Jaca.
Manuel Esquerra.....	Barcarrota.
Mariano Martínez.....	Carolina.
Manuel M. Lamba.....	Valencia.
Nemesio Cobrero.....	Lugo.
Pascuala Saenz.....	Briones.
Patricio M. Paz.....	San Sebastian.
Presidente del Casino.....	Escorial.
Romualdo Gomez.....	Carmena.
Salvador de Rivas.....	Málaga.
Tomás Salinas.....	Tórtola.
Tomás Balea.....	Rascafría.
Vicente Iturrigaray.....	Venteur.
Vicente Tudela.....	Barcheta.

IMPRESOS.

Blas Prieto.....	Herrera.
Francisco Jener.....	Bayona.
Gregorio Saenz.....	Tropea.
Louis Sastre.....	Foix.
Miguel Mora.....	Lisboa.
Modet.....	Tolosa.
Nicolás Cabello.....	Lisboa.
Thophile Garnia.....	Cantalh.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José
 Marina.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Hallándose adeudando á la Hacienda pública los sujetos que
 á continuación se expresan las cantidades que respectivamente
 se les figuran por plazos vencidos de fincas enajenadas por el
 Estado, é ignorándose su residencia á pesar de las diligencias
 practicadas y de haber sido requeridos de pago por medio
 del Boletín oficial de esta provincia, se les previene por el pre-
 sente y término de 25 dias que de no realizar sus adeudos se
 procederá en rebeldía, á la vez que contra las fincas adquiridas
 del Estado, contra los demás bienes libres que posean.

D. Baldomero Moreno, por los plazos 13, 14 y 15 de una
 suerte de tierras en término de Monreal, procedente de Nuestra
 Señora de la Vega y del Rosario, núm. 288 del inventario, 630
 pesetas.

D. Eulogio Fernandez, por los plazos 9.º y 10 de un terreno
 en término y de los Propios de Santa María de los Llanos, nú-
 meros 222 y 223 del inventario, 763 88 pesetas.

D. Mateo Rodriguez, por el plazo 9.º de la redención de un
 censo de los Propios de Tarancon, núm. 1.008 del inventario, im-
 puesto sobre terrenos en término de id., 38 06 pesetas.

D. José Lopez Olivares, por los plazos 6.º y 7.º de una her-
 dad de tierras en término de Belmonte, de la memoria de Don
 Cristóbal Alarcon, núm. 325 del id., 500 pesetas.

D. Teodoro Mediamarca, por los plazos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de
 una heredad de tierras en término de Noheda, de su fábrica
 parroquial, núm. 214 del id., 1.025 pesetas.

Por los plazos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º id. de otra id. en id., núm. 215
 de id., 1.005 pesetas.

Idem por los plazos 7.º y 8.º de una casa en Cuenca, calle de

San Lázaro, del Arca de la Limosna, núm. 72 del id., 150²⁶ pesetas.
Idem por los plazos 6.º y 7.º id. de otra id. en id., calle de San Pedro, núm. 50, de la mesa capitular, núm. 91 del id., 325 pesetas.
Cuenca 27 de Diciembre de 1871.—Por indisposicion, Alfonso Moreno.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

D. Luis Herrera, Comisario de vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa el año 1848, se servirá presentarse en esta oficina con la brevedad posible ó nombrar persona que le represente para enterarle de un asunto que le pertenece.
Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Universidad literaria de Valencia.

La Direccion general de Instruccion pública, en órden de 21 del actual, tuvo á bien aprobar los nombramientos del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia, Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en esta Facultad de Medicina, compuesto de las personas siguientes: D. Fernando de Vida, D. José Andrey, D. Juan Rull, D. Antonio Gomez Torres, D. Manuel Perez Teran, D. Francisco Armet, D. José María Gomez, D. José Ortola y D. Agustín Moré.
Lo que se publica en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870.
Valencia 29 de Diciembre de 1871.—El Secretario general, Dr. José Pallarés.

Los opositores á la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentarán el día 20 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupa la misma en el Hospital provincial de esta ciudad para comenzar los ejercicios de oposicion.
Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.
Valencia 29 de Diciembre de 1871.—El Secretario general, Dr. José Pallarés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital, se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuacion se expresan:

AMORTIZACION.

De sisas.—La proposicion admitida á D. Simeon Tornos, á 65 rs. por 100 en la subasta verificada el 21 de Febrero de 1870.
Del empréstito de 80 millones de reales.—La carpeta señalada con el núm. 27.

INTERESES.

De sisas.—Municipales.—Carpetas números 48 al 58 inclusive.—Nacionales.—Carpetas números 42 al 54 inclusive.
Del citado empréstito.—Las marcadas con los números 21 y 22.
Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Por indisposicion del Contador, el Oficial mayor, Gregorio Saez.

Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

En el concurso abierto por esta Sociedad en 1869, examinadas las Memorias presentadas al mismo, esta corporacion ha acordado conceder un *accesit* á la que se ocupa de la construccion de casas de obreros, y lleva este lema: «La independencia y bienestar de la familia en el hogar doméstico es un medio poderoso para el progreso de los pueblos.» y un premio menor á la que trata de la organizacion de la instruccion agrícola dentro del principio de la libertad de enseñanza, con el lema:

«Desterrar la indolencia y la ignorancia
Y alentar el cultivo de la tierra,
Es convertir en paz la odiosa guerra
Y trocar la miseria en abundancia.»

Lo que se anuncia oficialmente á fin de que, si los autores de dichas Memorias desean obtener la adjudicacion de sus premios, lo avisen á esta Secretaría, autorizando á la Sociedad para que abra los pliegos cerrados donde constan sus nombres.
Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

Registro de la Propiedad de Laredo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Liendo (1).

- Rústica, no consta su situacion, de D. Ignacio Larbal, sin sitio, venta, 1832.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Llanderal, sin sitio, venta, 1835.
- Rústica, no consta su situacion, de José Llanderal Perez, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1837.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1838.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, hipoteca, 1849.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1838.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1838.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1838.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, venta, 1833.

- Rústica, no consta su situacion, de D. Ulpiano Llanderal, sin sitio, permuta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1836.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1839.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1839.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1856.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Bernardino Llanderal, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Gabriel Marroquin, sin sitio, venta, 1864.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Francisco Martinez, sin sitio, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Ramon Martínez Portilla, sin sitio, venta, 1832.
- Rústica, no consta su situacion, de Rosendo Martinez, sin sitio, venta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de José Martinez Alvo, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de José Martinez Alvo, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de José Mendina, sin sitio, permuta, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Gregorio Ortiz, sin sitio, permuta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de Doña Rosa Palacio, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de Doña Rosa Palacio Collado, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Palacio, sin sitio, venta, 1835.
- Rústica, no consta su situacion, de D. José Perez, sin sitio, venta, 1836.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Miguel Palacio, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Miguel Palacio, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de Ventura Perez, sin sitio, venta, 1832.
- Rústica, no consta su situacion, de Francisco Perez Lopez, sin sitio, venta, 1837.
- Rústica, no consta su situacion, de José Perez Gil, sin sitio, venta, 1836.
- Rústica, no consta su situacion, de José Perez Gil, sin sitio, venta, 1837.
- Rústica, no consta su situacion, de José Perez Gil, sin sitio, venta, 1831.
- Rústica, no consta su situacion, de José Perez Gil, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de José Perez Gil, sin sitio, venta, 1835.
- Rústica, no consta su situacion, de Pelayo Perez García, sin sitio, permuta, 1846.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Perez, sin sitio, venta, 1832.
- Rústica, no consta su situacion, de Lorenza Perez, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de Cándido Perez, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Pelegrin Prida, sin linderos, venta, 1839.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Pelegrin Prida, sin linderos, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de Pedro Rascon, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de Joaquin Ricondo, sin sitio, venta, 1862.
- Rústica, no consta su situacion, de Ramona Ruiz, sin sitio, cesion, 1840.
- Rústica, no consta su situacion, de José Ruiz, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de José Ruiz, sin sitio, venta, 1835.
- Rústica, no consta su situacion, de José Sotomayor, sin sitio, venta, 1837.
- Rústica, no consta su situacion, de Miguel Sopena, sin sitio, venta, 1851.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Sierra, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de Francisco Tagle y Cacho, sin sitio, venta, 1848.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Basilio Telechea, sin sitio, venta, 1834.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Lino Villa, sin sitio, venta, 1833.
- Rústica, no consta su situacion, de D. Pedro Viesca, sin sitio, venta, 1838.
- Rústica, no consta su situacion, de Francisco Villota, sin sitio, donacion, 1862.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Villanueva Camillo, sin sitio, venta, 1855.
- Rústica, no consta su situacion, de Francisco Villanueva, sin sitio, venta, 1862.
- Rústica, no consta su situacion, de Juan Villanueva, sin sitio, venta, 1836.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Félix de Unamuno, vecino que fué de esta villa, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 dias desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo en dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 12 de Diciembre de 1871.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, á que me remito, y firmo en Bilbao á 16 de Diciembre de 1871.—Licenciado Miguel de Castañiza. X—1004

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Joaquin, D. José, Don Manuel y D. Francisco Javier Moreno Lopez Santaella, que fallecieron sin otorgar disposicion testamentaria el primero y cuarto en Puerto-Rico, y el segundo y tercero en Madrid, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el último de los periódicos en que se publica, se personen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones en los autos promovidos por D. Francisco de Asís Moreno Lopez Santaella, único personado, en solicitud de que se declare heredero del D. Joaquin á su padre D. José Moreno Lopez, y al D. Francisco de Asís de sus hermanos los referidos D. José, D. Manuel y D. Francisco Javier Moreno Lopez Santaella.

Cádiz 19 de Diciembre de 1871.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—José María Clavero. X—1000

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve dias á D. Juan José Mercado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue como director del periódico *El Combate Nuevo*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Mariano Rando Soulé, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Ortega.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Leal y Diaz, natural de Viveiro, en la provincia de Lugo, que murió abintestado, de estado soltero, en 16 de Junio de 1870, para que en dicho término comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos; haciéndose constar que en los autos se han personado Doña Tomasa, Doña Salvadora y Doña Francisca Leal y Diaz, hermanas del finado.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X—998

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Victoriano Moro Franco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Escribano, José María Castells.

D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias, contados desde el siguiente á su publicacion, á Manuel Martinez Adiego, natural de esta corte, soltero, armero, de 21 años de edad, que ha habitado en Noviembre último en la Costanilla de los Desamparados, núm. 43, cuarto bajo en el patio, y cuyo paradero actualmente se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas, plaza de este nombre, para dar sus descargos en causa que se instruye contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1871.—Manuel Cortés.—Por mandado de S. S., Manuel de las Heras.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á una señora que en la mañana del 26 de Noviembre último le fué sustraído un rosario con tres medallas de plata y una cruz de nácar en la iglesia de San Martín á fin de que en el término de nueve dias se presente ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por dicho motivo.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Pedro Meer y Cortés para que se presente en dicho Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en causa que en union de otros se le sigue por falsificacion de sellos de correos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Don Juan Martinez Baeza contra Doña Concepcion Santa María y Martinez sobre pago de 2.000 pesetas, intereses legales y costas, se la requiere, con arreglo y para los efectos del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la presente cédula al pago de la expresada suma, costas é intereses por que la ejecucion ha sido despachada, y para cuyo cumplimiento se han practicado las necesarias diligencias en busca del domicilio de la deudora Doña Concepcion sin resultado alguno.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—El Juez.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—997

(1) Véanse las GACETAS de los dias 28 al 30 del actual.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios aparatos de gas, arañas, quinqués, lámparas de petróleo, metales fundidos y modelos, bombas de cristal y otros efectos que podrán examinados en la calle de San Ildefonso, núm. 49, cochera.

El remate tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, y hora de la una, en este Juzgado; admitiéndose postura únicamente á la totalidad de los efectos, y quedando despues abierta la almoneda parcial de ellos ante el alguacil de vista ó infrascrito Escribano en la indicada cochera, en los dias sucesivos hasta la venta total de los bienes si no tuviere efecto dicho remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.
X—994

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada á testimonio del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Ramon Morate y Boba, nombrado antes Tomás Sanchez Aguilar, natural de esta villa, de edad de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro Ezequiel Morate y de María Boba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía (piso principal del Palacio de Justicia) para que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por sospechas de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por medio del presente á las personas que el día 7 de Febrero último presenciaron en la calle de Jesús del Valle de esta corte que un muchacho pinchaba á una burra para hacerla separarse del sitio en que se hallaba parada, y la cuestión que medió entre dicho sujeto y el amo de la misma, á fin de que en el término de quinto dia comparezcan á declarar en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Manuel Viejo.

Santa María de Nieva.

D. Mariano Pablo Mata, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Valeriano Briuzuela Mecías, alias Castañón, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaración que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en la madrugada del día 4 de Octubre último en la fábrica resinera de Coca, de este partido; apercibido que de no verificarlo dentro del insinuado término seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Diciembre de 1871.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

D. Mariano Pablo Mata, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Herranz Velilla, alias Garron, vecino de la ciudad de Segovia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á prestar una declaración que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguación de quienes hayan podido ser los ocho hombres que en la noche del 5 de Octubre último sorprendieron y robaron á tres vecinos de Bernardos en el sitio titulado la Laguna; apercibido que de no verificarlo dentro de insinuado término seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Diciembre de 1871.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Matías San Juan y Zapata y D. Miguel Isaba, vecinos de esta ciudad, como síndicos del concurso de acreedores de D. Nicolás María Iribas, ya difunto, incoado por Doña María Luisa Iriarte, como viuda de este y representante legal de sus hijos, para que los que se crean con derecho á un crédito ó capital censual de 5.897 ducados, 7 rs. y 4 mrs. que Don Miguel Iribas impuso al 4 por 100 sobre las Tablas reales del reino de Navarra en escritura de 5 de Agosto de 1647, que ha venido á recaer al citado concurso, lo deduzcan en este Juzgado, compareciendo al efecto en el término de 30 dias, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tafalla á 26 de Diciembre de 1871.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Florencio Cadena.
X—993

Tolosa.

D. Juan Echeverría, Juez municipal de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Martín Antonio Aranzabe, vecino que fué de Alquiza, en donde falleció el día 23 de Abril de 1870 sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador en forma en los autos que se siguen por la Escribanía del infrascrito actuario á instancia de Doña Micaela Antonia Sarobe, viuda del indicado Aranzabe y vecina tambien de Alquiza. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 26 de Diciembre de 1871.—Juan Echeverría.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.
X—995

D. Juan Echeverría, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Fermína Iñale, gitana, sin residencia fija, de unos 18 años, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra ella y Josefa Echepare por hurto de ropas. Si así lo hace

se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 26 de Diciembre de 1871.—Juan Echeverría.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer-edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Bibiana Sanchez, natural y vecina que fué del pueblo de Barros, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesión; con prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Diciembre de 1871.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Vigo.

D. Luis de Irumbere y Varela, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal del término de la ciudad de Vigo, funcionando de primera instancia en la misma y su partido por ascenso del propietario.

Hago notorio que á instancia de D. Faustino de Orantes y Magallon, vecino de la villa y corte de Madrid, acreedor por cantidad de pesetas contra D. Emilio Rubin y Velazquez, y subrogado en los derechos de este, se promovió en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito juicio voluntario de testamentaria para la liquidación y división de la herencia de Doña Rosa Velazquez y Varela, madre de dicho deudor, vecina que fué de esta ciudad, el cual se hubo por prevenido en providencia de 23 del corriente mes, mandando citar en forma á los interesados presentes y á los ausentes en ignorado paradero D. Indalecio Rubin y Velazquez y su hermana Doña Angela, esposa de D. Domingo Rubio, á quienes por aquella razon se les cita por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes al de la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan si quieren apersonarse en dichos autos y á deducir en ellos lo que tengan por conveniente; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 26 de Diciembre de 1871.—Luis de Irumbere.—Por su mandado, José María Lence.

SOCIEDADES.**El Mediodía.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS.

En la ciudad de Sevilla, á 18 de Julio de 1871, ante mí Don Miguel Villagran, vecino de ella y Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, presentes los testigos que al final designaré, comparecen los Sres. D. Ricardo Soto y Lavaggi, Don Miguel de Neira y de la Puente, D. Agustín Roca y Prats, Don Bonifacio Artaloitia y Fernandez y D. Ramon Ferrero y Marcharaldí, todos del mismo vecindario, mayores de edad, á quienes conozco; y asegurando ser casados, propietarios y del comercio, si se exceptúa, con relacion al estado, el Sr. de Neira, que es viudo, como tambien hallarse empadronados, según resulta de las oportunas cédulas talonarias que respectivamente les exijo, me exhiben y conservan, y en el pleno goce cada cual de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria por tanto para el caso acerca de cuantos extremos quedan consignados, doy fé, dicen:

Que inspirados del mejor deseo por la prosperidad de las provincias de Andalucía y Extrémadura, y convencidos como se encuentran de ser un medio eficaz y cierto de coadyuvar á ello la creación de la Compañía de seguros de que se va á hacer mérito, con respecto, no ya sólo á la propiedad y á la industria, sino tambien á la agricultura y al comercio, toda vez que de esta manera tocarán sus resultados ventajosos cuantas clases y fortunas se los quieran aplicar, otorgan:

Que establecen una Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio en la seccion 1.ª, tit. 2.ª, libro 2.ª; á la ley de 19 de Octubre de 1869; á las cláusulas de la presente escritura y á los estatutos, parte integrante de ella, según todo se expresa á continuación:

Cláusula 1.ª Dicha Compañía llevará por nombre *El Mediodía*; tendrá su domicilio en esta ciudad de Sevilla, y establecerá agencias ó sucursales cuando y en los puntos que estime convenientes.

2.ª La propia Compañía habrá de dedicarse pura y exclusivamente á asegurar á prima fija contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar toda riqueza, así mueble como inmueble, y tanto rústica como urbana, no pudiendo nunca invertirse el todo ni parte de su capital en otros distintos negocios ó operaciones.

3.ª Los seguros se limitarán precisamente, al menos por ahora, á las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Granada, Jaen, Almería, Huelva, Badajoz y Cáceres; pudiendo más tarde hacerse extensivos á otras, ya del reino ó bien del extranjero, si así lo acordare previamente el Consejo de administración.

4.ª Se reconocen como socios creadores ó fundadores de la Compañía á los cinco señores comparecientes D. Ricardo de Soto, D. Miguel de Neira, D. Agustín Roca, D. Bonifacio Artaloitia y D. Ramon Ferrero: á ninguno más.

5.ª Serán por separado socios de la referida Compañía todas las personas que á ella se adhieran, aceptando por completo la presente escritura con sus estatutos, é interesándose por mayor ó menor número de acciones.

6.ª El capital de la Compañía se fija en 40 millones de reales, equivalentes á 2.500.000 pesetas, representados por 5.000 acciones de 2.000 rs., ó sean 500 pesetas de valor nominal cada una, que se distribuirán en series.

7.ª La primera serie constará de 2.500 acciones, que se emitirán desde luego, solventándose por los respectivos interesados al recibir su cupo ó pedido el 5 por 100 del valor nominal de ellas como primer dividendo.

8.ª El número de acciones que hayan de formar las series subsiguientes se determinará por el Consejo de administración, así como las épocas en que deban emitirse.

9.ª El expresado capital social podrá aumentarse con tal que lo acordare la junta general de accionistas, á propuesta del Director general, del Consejo de administración ó de cualquier número de los mismos accionistas.

10. Las acciones todas serán nominativas, numeradas correlativamente, autorizadas con la firma del Presidente del Consejo de administración, del Director general y del Secretario de la Compañía, y selladas con el timbre de esta.

11. Si las circunstancias de la Compañía reclamaren indispensablemente otros dividendos fuera del primero, ninguno de ellos será mayor del 5 por 100 del valor nominal de las acciones; y el Consejo de administración, al acordar su cobro, lo

anunciará 30 dias ántes de aquel en que hubiere de hacerlo efectivo.

12. Las acciones son trasferibles por medio de endoso en su título respectivo; pero no se considerará válida la transferencia hasta tanto que conste por escrito la conformidad del adquirente. En el oficio que la persona cedente debe pasar á la Dirección expresará quedar subsidiariamente responsable al pago de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, caso de no satisfacerlas el cesionario.

13. La administración de la Compañía se ejercerá: primero, por la junta general de accionistas; segundo, por un Consejo de administración; tercero, por la Dirección general.

14. La junta general de accionistas legalmente constituida representa á la Compañía.

15. El Director general de la Compañía habitará con precisión la casa-domicilio de ella; siendo dicho señor responsable en todo tiempo del esmero, exactitud y claridad con que deben llevarse los libros, apuntes y papeles de la misma.

16. Los gastos de instalación de la Compañía, rentas ó alquileres de casa, sueldos, contribuciones y otros necesarios que aquí no se prevean quedan todos de su cargo y exclusiva cuenta.

17. Los socios fundadores, en su cualidad de tales, percibirán y harán suyo el 5 por 100 del total importe de las primas que como premio de los seguros se recauden, derecho que se les concede y reconoce por todo el tiempo que durare la Compañía, y para ellos, sus herederos y sucesores, distribuyéndose entre los mismos con igualdad de proporcion la cantidad íntegra que el dicho 5 por 100 arroja, ó sea el 4 por 100 á cada cual, que podrán retirar anualmente, ya por sí, ó bien por medio de legítimos representantes.

18. La Dirección general pasará á cada uno de los socios fundadores el mes de Enero de todos los años un estado que demuestre el importe de las primas recaudadas por la Compañía en los últimos 12 meses de ejercicio. Los socios fundadores tendrán siempre el derecho expedito de examinar juntos ó separadamente, por sí ó por medio de notarios en forma, los libros y papeles de la Compañía, confrontando si quieren la cuenta ó estado que cada año les debe producir el Director general de las primas ingresadas, y enmendándose en tal virtud cualquier yerro ó equivocación en que haya podido incurrirse.

19. El Consejo de administración percibirá anualmente por vía de gratificación, divisible á prorata entre los individuos todos que lo formen, y según sus asistencias á las juntas ó sesiones, un 10 por 100 de las utilidades líquidas que aparecieren.

20. La Dirección de la Compañía estará á cargo de un Director general, que elegirá el Consejo de administración de entre los socios que poseyeren 50 acciones cuando menos.

21. El año social comprende desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, exceptuándose el primero de ellos, que empezará al constituirse definitivamente la Compañía, y deberá terminar el 31 de Diciembre de 1873; por lo que la primera junta general ordinaria habrá de efectuarse el día del mes de Enero de 1874 que designare el Consejo de administración.

22. Los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos, y el 5 por 100 que según se ha dicho han de percibir los socios fundadores, constituirán las utilidades de la Compañía.

23. De dichas utilidades se segregará cada año el 40 por 100 con destino á la formación de un fondo de reserva, hasta que ascienda este al 50 por 100 del capital desembolsado por los accionistas. Si del balance de algun año apareciere haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la parte de beneficios líquidos que sea indispensable, no traspasando los límites del 40 por 100 en cada año.

24. El sobrante que resulte despues de aplicado al fondo de reserva el 40 por 100 establecido en la base precedente, y el otro 40 por 100 que ha de percibir el Consejo de administración, se dividirá entre los accionistas á prorata de las acciones que cada uno posea.

25. El Consejo de administración queda constituido con los primeros accionistas que se han adherido al pensamiento de los fundadores y aceptado todas las condiciones de la Compañía, y cuyos nombres se mencionan en los estatutos, como tambien el número de los primeros años que han de ejercer dichos cargos.

26. Con objeto de constituir la Compañía sólidamente, y que el desarrollo de sus operaciones esté encomendado á personas peritas en la materia, se utilizan los conocimientos que en la práctica constante de muchos años han adquirido los fundadores D. Miguel de Neira, D. Ramon Ferrero y D. Agustín Roca para desempeñar el cargo de Director general el primero; el de Inspector general, á las órdenes de la Dirección, el segundo, y el de Secretario de la Compañía el tercero, cuyos cargos los ejercerán los 10 primeros años.

27. La Compañía se constituirá definitivamente el día en que estén emitidas las acciones de la primera serie. Para que se entienda constituida en la forma que prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, bastará la presencia de los tenedores ó representantes de la mitad del capital en que consiste dicha primera serie.

28. Forman por último, cual ya queda indicado, una parte integrante y esencial de esta escritura los estatutos de la Compañía según se consignan á continuación.

ESTATUTOS.**TITULO PRIMERO.**

Formación, nombre, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Los Sres. D. Ricardo de Soto, D. Miguel de Neira, D. Agustín Roca, D. Bonifacio Artaloitia y D. Ramon Ferrero establecen una Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, en su lib. 2.º; á la ley de 19 de Octubre de 1869; á la escritura social, y á los presentes estatutos.

Art. 2.º La Compañía se denominará *El Mediodía*; tendrá su domicilio en Sevilla, y establecerá sucursales ó agencias en los puntos que le convenga, previo acuerdo del Consejo de administración.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 60 años, á contar desde la fecha de su constitución definitiva; pero podrá ser disuelta ántes por acuerdo de la junta general de accionistas si la mitad del capital se perdiere, y se disolverá necesariamente en caso de pérdida de las tres cuartas partes del mismo.

TITULO II.

Objeto de la Compañía.

Art. 4.º La Compañía se propone como su objeto exclusivo asegurar á prima fija contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar los bienes muebles é inmuebles, tanto rústicos como urbanos.

Art. 5.º Los seguros se limitarán á las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Granada, Jaen, Almería, Huelva, Badajoz y Cáceres; pero podrán extenderse á otras del reino y del extranjero si lo acordare así el Consejo de administración.

TITULO III.

Capital social y acciones.

Art. 6.º El capital de la Compañía se fija en 40 millones de reales, representados por 5.000 acciones de a 2.000 rs. cada una, que se distribuirán en series.

Art. 7.º La primera serie constará de 2.500 acciones, que se emitirán desde luego, satisfaciéndose por los accionistas al recibirlas el 5 por 100 de su valor nominal como primer dividendo.

Art. 8.º El número de acciones que han de formar las series siguientes se fijará por el Consejo de administración, el cual decidirá también la época de su emisión.

Art. 9.º El capital social podrá aumentarse siempre que así lo acuerde la junta general de accionistas, á propuesta del Director, del Consejo de administración ó de cualquier número de accionistas.

Art. 10. Al emitir las acciones de las series siguientes, así como las de aumento del capital si llegase el caso previsto en el artículo anterior, tendrán los que sean accionistas derecho á suscribirse á la par por todas ellas á prorrata de las que cada uno posea. Si los accionistas no hicieren uso de este derecho, se verificará su venta en los términos que acuerde el Consejo de administración.

Art. 11. Las acciones serán nominativas; estarán numeradas correlativamente, y autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración, del Director general y Secretario de la Compañía, y selladas con el timbre de la misma.

Art. 12. La transferencia de acciones se hará por endoso en el título; pero no se tendrá por válida hasta que conste por escrito la conformidad del nuevo adquirente. En el oficio que el cedente deberá pasar á la Dirección expresará que queda subsidiariamente responsable al pago de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción en el caso que no las satisficere el cesionario.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, y la Compañía sólo reconocerá por dueño, en el caso de ser varias las personas á cuyo nombre aparezca expedido ó endosado un título, á la que figure en primer lugar.

Art. 14. Por extravío, quema ó inutilización de una ó más acciones expedirá la Dirección un duplicado á nombre precisamente de la persona que resulte del registro ser su legítimo dueño, quedando desde luego nulo y de ningún valor el primitivo título.

Art. 15. Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la repartición de los beneficios líquidos.

Art. 16. Si las circunstancias de la Compañía hicieren necesarios otros dividendos, no deberá exceder cada uno de ellos del 5 por 100 del valor nominal de las acciones; y el Consejo de administración, al acordar su cobro, lo anunciará con 30 días de anticipación de aquel que designe para efectuarlo.

Art. 17. Los accionistas que demoren el pago de los dividendos están obligados á satisfacer el interés correspondiente desde el día designado para el pago hasta el en que este tenga efecto, á razón de 6 por 100 al año, sin perjuicio de ser apremiados en los términos expresados en el artículo que sigue.

Art. 18. Cuando alguno ó algunos de los accionistas dejare de satisfacer los dividendos en el término señalado al efecto, podrá optar el Consejo de administración entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva la cantidad de que fuere deudor, intereses y costas, ó proceder á la venta de sus acciones, de las que se expedirán en caso preciso los oportunos duplicados, que serán los únicos válidos. Esta venta se hará en subasta pública con las condiciones que establezca el Consejo de administración, y si resultare algún sobrante se entregará al accionista.

Art. 19. La posesión de una ó varias acciones supone la conformidad absoluta de su dueño con la escritura de fundación, estatutos de la Compañía, así como con los acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración.

Art. 20. Las acciones de la Compañía se cotizarán como valores comunes de comercio, á tenor de las leyes.

Art. 21. Los acreedores y herederos de un accionista no podrán por ningún motivo intervenir los valores comunes de la Compañía, ni mezclarse para nada en su administración; debiendo atenderse para ejecutar sus derechos á los inventarios sociales y á los testimonios que se les expidan por el Consejo.

TITULO IV.

Administración.

Art. 22. La administración de la Compañía se ejercerá:

- 1.º Por la junta general de accionistas.
- 2.º Por un Consejo de administración.
- 3.º Por la Dirección general.

Sección 1.ª

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 23. La junta general de accionistas legalmente constituida representa á la Compañía.

Art. 24. Habrá junta general ordinaria en el día del mes de Enero de cada año, que fijará el Consejo de administración; y además las extraordinarias que el mismo concepte necesarias, ó sean solicitadas por un número de accionistas que representen 50 votos por lo menos.

Art. 25. Las convocatorias para las juntas generales se harán por anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y dos periódicos más de Sevilla, con 20 días de anticipación del que se designe para que tenga lugar. Este plazo podrá reducirse hasta la mitad cuando la junta general sea extraordinaria, si el Consejo de administración considera urgente que se reúna.

Art. 26. Solamente tendrán derecho de asistencia y voz y voto en las juntas generales los accionistas que posean cinco ó más acciones con dos meses de anticipación al día señalado para la reunión. Los dueños de menos de cinco acciones podrán hacerse representar en las juntas por otro accionista que, con sus acciones propias y las ajenas que represente, reúna el número de cinco que queda fijado como minimum en el párrafo anterior.

Art. 27. El derecho de concurrencia á las juntas generales sólo puede delegarse en otro accionista en virtud de autorización escrita que exprese se conceden al representante facultades ilimitadas. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente al efecto.

Art. 28. Los accionistas que en conformidad con estos estatutos tengan derecho á concurrir á las juntas generales por sí ó en representación de otros, acudirán á la Dirección de la Compañía, desde que se publique la convocatoria hasta las cinco de la tarde del día anterior á la celebración de la junta, á proveerse de una cédula de entrada, la cual deberán conservar como garantía de su personalidad hasta que termine la sesión ó sesiones de aquella.

Art. 29. Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas, se requiere que los que concurren

á ella representen por lo menos la sexta parte de las acciones emitidas.

Art. 30. Si trascurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente de accionistas para la celebración de junta general, se hará nueva citación para el décimo día siguiente. En las juntas, producto de segunda convocatoria, los accionistas presentes, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, deliberarán con validez sobre los asuntos para que hubieren sido citados.

Art. 31. La mitad más uno de los votos que se reúnan en las juntas generales, ya sean ordinarias, ya extraordinarias, formará acuerdo, excepto si se tratase de aumentar el capital social ó de disolver la Compañía antes del tiempo fijado ó de alterar los presentes estatutos; en cuyos casos será necesario para la validez de la resolución que tenga á su favor la mitad más uno de todos los votos que correspondan á las acciones emitidas hasta el día en que tenga lugar la junta.

Art. 32. Cada cinco acciones dan derecho á un voto. Ningún accionista, sin embargo, podrá tener ni delegar más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de ellos podrá ejercer el derecho de todos los que lo hayan encargado su representación y el suyo propio, siempre que no exceda de los cinco votos por cada uno.

Art. 33. Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Vocal del Consejo en que delegue este al efecto. Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes harán de escrutadores; y en caso de que rehusasen serlo, les sustituirán los que se sigan en representación hasta que resulte aceptado el cargo. Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea de la Compañía, quedando con él constituida la mesa. Despues de esto se formará la lista de los individuos presentes con el conjunto de votos que á cada uno correspondan, decidiéndose por la mesa las dudas y reclamaciones que ocurran; en seguida se dará cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, y se procederá á hacerla.

Art. 34. La orden del día se fijará por el Consejo de administración. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del mismo, y sobre las que lo hayan sido presentadas ocho días antes cuando menos del señalado para la celebración de la junta por 10 accionistas que tengan voz y voto en ella.

Cualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algún accionista pasará á informe del Consejo, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que este emita su dictamen sobre ella, lo cual podrá hacer en el acto ó cuando lo estime conveniente dentro del término de ocho días.

En las juntas generales extraordinarias no se tratará de otros asuntos que de los que hayan motivado la convocación, en la cual habrán de expresarse.

Art. 35. Una vez constituida legalmente la junta general, celebrará todas las sesiones que fueren necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones en los días que la misma acuerde.

Art. 36. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales sólo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, sin contar los individuos del Consejo de administración cuando como tales den explicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Art. 37. Las votaciones de las juntas generales para la elección de personas se harán por escrutinio secreto: en cualquier otro género de resolución serán públicas.

Art. 38. Las decisiones de las juntas generales son obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la reunión, y votado en ella en pro ó en contra de lo que resulte acordado.

Art. 39. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á la minuta del acta una lista en que conste el número de los accionistas que hayan concurrido á la junta y el de votos que hayan tenido ó representado.

Esta minuta será autorizada por las mismas firmas.

Cuando sea necesario justificar por cualquier motivo los acuerdos de las juntas generales, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Compañía, previa orden al efecto del Presidente y con el V.º B.º de este.

Art. 40. Corresponde á la junta general:

- 1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos que marcan los presentes estatutos.
- 2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía y sus negocios, que anualmente debe presentarle el Consejo de administración, sobre la cual deberá recaer votación especial.
- 3.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente á una comisión del seno de la propia junta, las cuentas y balances de cada año, que también debe presentar el mismo Consejo.
- 4.º Fijar, con presencia del balance general, los dividendos de beneficios repartibles en cada año.
- 5.º Resolver respecto al aumento del capital social á las modificaciones que se crea oportuno introducir en los estatutos, y á la disolución de la Compañía antes del término fijado para su duración si hubiese llegado el caso á que se refiera el art. 3.º
- 6.º Acordar lo que estime conveniente sobre las proposiciones que se presenten y sean tomadas en consideración, sujetándose á lo prescrito respecto á este punto en el art. 34.

Art. 41. Durante los ocho días que preceden á las juntas generales ordinarias se pondrán de manifiesto á los accionistas, en las oficinas de la Compañía, los libros de contabilidad, el inventario y balance, así como la Memoria de que habla el artículo 40, para que puedan examinarla y adquirir las noticias que les convengan.

Sección 2.ª

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El Consejo de administración se compondrá de nueve individuos que sean accionistas por derecho propio, y elegidos por la junta general de entre los que posean 20 acciones por lo menos antes del nombramiento. El mismo Consejo podrá aumentar hasta 12 el número de sus Vocales cuando lo juzgue conveniente.

Art. 43. El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos los que hayan cumplido el tiempo de su ejercicio.

Art. 44. Los cargos de individuo del Consejo son renunciabiles en cualquier tiempo.

Art. 45. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en el Consejo de administración se reemplazarán con el socio ó socios que el mismo designará, hasta la primera junta general ordinaria en que se nombrarán los que faltan.

Si el número de Consejeros en propiedad se redujese á menos de la mitad de los fijados, se convocará inmediatamente á junta general extraordinaria para confirmar los nombramientos provisionales hechos por el Consejo, ó elegir otros accionistas que los reemplacen.

El ejercicio de los nombrados en dicha junta extraordinaria

no durará más tiempo que el que debieran ser parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 46. El Consejo de administración elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán cinco años; y en caso de ausencia ó imposibilidad temporal de alguno ó algunos de los que lo ejerzan, el Consejo designará á aquellos de sus individuos que hayan de reemplazarlos.

Art. 47. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces cuantas lo exija el interés de la Compañía, y á lo menos una por semana. También se reunirá siempre que el Presidente lo disponga, ó dos de sus individuos ó la Dirección lo soliciten.

Art. 48. Para que sean válidos los acuerdos del Consejo de administración se requiere que concurren á la sesión la mitad más uno de sus individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 49. En las cuestiones que los Consejeros presentes consideren graves, si faltasen algunos á la sesión, se les citará á otra sobre el mismo asunto, expresándolo en la convocación; y si tampoco concurren y no diesen su voto por escrito, se entenderá que se agregan al de la mayoría y aceptan su responsabilidad.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por todos los concurrentes. Las copias y extractos de dichas actas se expedirán cuando fueren precisas por el Secretario de la Compañía, autorizándolas el Presidente con su firma.

Art. 51. El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, ó en alguno de sus individuos. También en caso de necesidad nombrará á uno de ellos para que desempeñe provisionalmente las funciones del Director.

Art. 52. El Consejo percibirá anualmente, á título de gratificación, el 10 por 100 de las utilidades líquidas que resulten; debiendo distribuirse dicha suma entre todos sus individuos á prorrata, según sus asistencias á las sesiones.

Art. 53. Los individuos del Consejo de administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marcan en estos estatutos.

Art. 54. Las atribuciones del Consejo de administración son:

1.º Nombrar al Director general y Secretario de la Compañía, fijándoles sus respectivos sueldos.

2.º Establecer las bases principales de los seguros, el modo y forma de efectuarlos y sus límites, así como autorizar á la Dirección en los casos en que el mismo Consejo crea conveniente hacer alguna alteración de dichas bases.

3.º Disponer la creación, suspensión ó supresión de las sucursales de la Compañía, y todo lo conveniente á su organización y atribuciones, con arreglo á lo que disponen los artículos 2.º y 5.º

4.º Acordar la emisión de las acciones de la Compañía y los dividendos que deban satisfacer, á tenor del art. 16.

5.º Proponer cuando lo juzgue oportuno á la junta general de accionistas el aumento de capital de la Compañía, según lo prevenido en los artículos 9.º y 10.

6.º Decidir lo que crea más conveniente respecto á los accionistas que no satisfagan los dividendos acordados, y los términos en que si llegase el caso han de venderse sus acciones, según el art. 18.

7.º Señalar el día en que hayan de tener lugar las juntas generales, convocarlas en el tiempo y forma oportunos, y fijar en ellas la orden del día; en observación de lo que dispone el artículo 34.

8.º Presentar anualmente á la junta general las cuentas y balances de la Compañía en el año anterior, y una Memoria explicativa del curso y situación de todos los negocios.

9.º Fijar el importe de los siniestros, y disponer su pago, previo exámen de sus expedientes, y con arreglo á lo que determinan las condiciones generales y lo estipulado en las pólizas respectivas.

10. Resolver las consultas que pueda hacerle el Director acerca de cuanto se refiera á la Compañía.

11. Observar y hacer observar estrictamente los presentes estatutos, así como los acuerdos de las juntas generales y sus propias disposiciones.

12. Contratar y hacer toda clase de convenios y transacciones en nombre de la Compañía, sin más limitación que la impuesta por estos estatutos y por la naturaleza del encargo que tienen los individuos del Consejo.

13. Finalmente, ejercer todos los actos y desempeñar todas las funciones ajenas á la administración y gobierno de la Compañía, excepto las que quedan reservadas á la junta general de accionistas y las que por su índole corresponden al Director.

Sección 3.ª

DIRECCION.

Art. 55. La Dirección de la Compañía estará representada por un Director general, elegido por el Consejo de administración de entre los accionistas que posean 50 acciones.

Art. 56. En los ocho días siguientes al nombramiento de Director general, deberá este depositar en la Caja social 40 acciones de la Compañía en fianza del buen desempeño de su cargo; no pudiendo traspararlas ni retirarlas hasta despues de haber cesado en él y sido aprobada su gestión por la junta general de accionistas.

Art. 57. El cargo de Director general durará cinco años, pudiendo ser reelegido el que lo haya desempeñado.

Art. 58. En las ausencias ó enfermedades del Director general, lo reemplazará interinamente el individuo del Consejo que por el mismo sea designado, según dispone el art. 51.

Art. 59. Corresponde al Director general:

- 1.º El nombramiento y separación de todos los delegados y empleados de la Compañía.
- 2.º Cumplir los acuerdos del Consejo de administración.
- 3.º Firmar la correspondencia y toda clase de documentos.
- 4.º Asistir á las deliberaciones del Consejo de administración con voz consultiva.

5.º Proponer al Consejo todo aquello que crea conveniente al crédito y prosperidad de la Compañía, como asimismo cualquier variación que estime oportuna hacer en las condiciones de los seguros.

6.º Ejecutar lo que especialmente queda dispuesto como de incumbencia de la Dirección en los presentes estatutos.

7.º Representar á la Compañía ante la Administración pública y los Tribunales de Justicia, salvo los casos en que el Consejo de administración dispusiere otra cosa.

8.º Y finalmente, ejercer todos los actos y desempeñar todas las funciones propias de la Dirección de la Compañía.

TITULO V.

Inventarios, cuentas anuales, fondo de reserva, reparto de utilidades

Art. 60. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Art. 61. Al fin de cada año social se hará por la Direccion un inventario general del activo y pasivo de la Compañia con las cuentas correspondientes, y el Consejo de administracion lo presentará con su dictamen á la junta general de accionistas.

Art. 62. Los productos líquidos de las operaciones realizadas, despues de deducidos todos los gastos y el 5 por 100 que segun la escritura social han de percibir los fundadores de la Compañia, constituirán las utilidades de esta.

Art. 63. De dichas utilidades se destinará anualmente el 10 por 100 á formar un fondo de reserva hasta que ascienda este al 50 por 100 del capital desembolsado por los accionistas. Si del balance de algun año resultare haber disminuido el fondo de reserva, se destinará para completarlo la parte de beneficios líquidos que sea necesaria, no pasando de 10 por 100 en cada año.

Art. 64. El remanente que resulte despues de aplicado al fondo de reserva el 10 por 100 que se fija en el artículo anterior, y el 10 por 100 que con arreglo al art. 52 ha de recibir el Consejo de administracion, se repartirá entre los accionistas segun sus respectiva representacion en la Compañia.

Art. 65. Los accionistas que no cobren los dividendos activos dentro del término de tres años, á contar desde el dia en que se anuncie oficialmente el pago, perderán su derecho, recayendo en beneficio de la Compañia.

TITULO VI.

Relaciones contenciosas de los accionistas, reforma de estatutos, disolucion de la Compañia.

Art. 66. Las cuestiones que puedan suscitarse en el Consejo de administracion ó la Direccion, ó entre alguno ó algunos de sus individuos, así como entre los accionistas por asuntos referentes á la Compañia, ó con los contratantes con la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables compondores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento civil. El fallo de aquellos ó de un tercero en caso de discordia será ejecutivo, sin apelacion ni otro recurso en contrario.

Art. 67. Los presentes estatutos podrán ser reformados siempre que se solicite por el Consejo de administracion ó por un número de accionistas que representen 30 votos, y sea aprobada la reforma en junta general extraordinaria de accionistas por la mitad más uno de los votos que correspondan á todas las acciones emitidas hasta aquel dia.

Art. 68. Llegado el término fijado á la duracion de la Sociedad, ó acordada su disolucion antes de cumplir aquel, con arreglo á lo que previene el art. 3.º de estos estatutos, se procederá á su liquidacion conforme á las prescripciones del Código de Comercio y á la ley de Enjuiciamiento.

TITULO VII.

Disposiciones especiales.

Art. 69. Los fondos sociales estarán en el domicilio de la Compañia á cargo y custodia del Director general. Cuando la existencia en caja exceda de la suma que se conceptúe necesaria para satisfacer los gastos probables de un mes, se depositará el exceso en un arca especial de tres llaves, que tendrán, una de ellas el Presidente del Consejo de administracion, otra el Director general, y la restante el individuo del Consejo que para ello sea designado por el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 70. El primer año social empezará al constituirse definitivamente la Compañia y concluirá el 31 de Diciembre de 1873; debiendo por lo tanto tener lugar la primera junta general ordinaria en el dia del mes de Enero de 1874 que designe el Consejo de administracion.

Art. 71. Queda constituido el Consejo de administracion con los Sres. D. Francisco Pagés del Corro, Presidente; D. Ricardo de Soto, Vicepresidente; y Vocales D. Bernardo Torezano, Don Diego Benjumea, D. José de Torres Díez de la Cortina, D. Plácido de Comesaña, D. Antonio Quintanilla y Torres, D. Francisco Andradá y D. Bonifacio Artaloitia, los cuales ejercerán sus cargos durante los primeros cinco años sociales; es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Art. 72. Durante los 40 primeros años desempeñará el cargo de Director general el Sr. D. Miguel de Neira; el de Secretario el Sr. D. Agustin Roca, y el de Inspector general, á las órdenes de la Direccion, el Sr. D. Ramon Ferrero.

Bajo cuyos términos, todos consignados, celebran los comparecencias de perfecta conformidad y acuerdo esta escritura, y se comprometen expresamente, en cuanto á cada uno concierne, á su más estricta observancia y cumplimiento en cualquier tiempo; previéndoles yo el Notario, segun les prevengo y dejo instruidos, de las obligaciones que imponen el actual Código de Comercio, y de las especiales establecidas por la recordada ley de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creacion de toda clase de Bancos y Sociedades, imposiciones sobre contratos de dicha clase, constituciones de Compañias mercantiles, emision de acciones, de billetes de resguardo y otras.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Juan Antonio Varela y D. Antonio Varela y Bustillos, vecinos de esta repetida ciudad, que aseguran no tener impedimento alguno por la ley para el desempeño de semejante cometido.

Enterados por mí el Notario, los otorgantes y testigos, del derecho que les asiste á leer este documento público por sí mismos ó á oírme leer, optan por dicho último medio; y así lo verifico, de que doy fe, aprobándolo todos y en todas sus partes.—Ricardo de Soto.—Miguel de Neira.—Agustin Roca.—Bonifacio Artaloitia.—Ramon Ferrero.—Juan Antonio Varela.—Antonio Varela.—Está mi signo.—Miguel Villagran.

Nota del margen. Segun resulta de acta celebrada ante el Notario público de este número D. Joaquin Ruiz Cortegana, mi compañero, si bien en el registro respectivo de ésta de mi cargo, ha quedado hoy legalmente constituida la Sociedad de que es objeto la presente escritura. Y para que salga aquella á continuacion de las copias que de la última se diere, lo anoto en Sevilla á 7 de Diciembre de 1874.—Doy fe.—Villagran.

Acta.—En la ciudad de Sevilla, á 7 de Diciembre de 1874, yo el Licenciado D. Joaquin Ruiz Cortegana, vecino de ella y Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, si bien en el registro de actas de la que desempeña D. Miguel Villagran, mi compañero, de este propio número, quien por incompatibilidad aquí no autoriza, siendo la hora de las once de su mañana, y requerido para el caso por los señores socios fundadores que desde luego se expandrán de la Compañia anónima de seguros contra incendios á prima fija, El Mediodía, establecida y domiciliada en esta capital, calle de San Isidoro, núm. 24 moderno ó novísimo, me constituí en la sala principal de sesiones de la misma, y encontrándose allí los susodichos, que lo son:

- D. Miguel de Neira y de la Puente; representante como los que subsiguen, segun respectivamente manifiestan, de 150 acciones.
- D. Ricardo de Soto y Lavaggi, de 270.
- D. Agustin Roca y Frast, de 150.
- D. Bonifacio Artaloitia y Hernandez, de 195.
- Y D. Ramon Ferrero y Masaharaldi, de 100.

Concurriendo tambien de los individuos del Consejo de administracion los Sres. D. Francisco Pagés del Corro, de 72.

- D. Bernardo Torezano y Tobias, de 20.
- D. Diego Benjumea y Seoane, de 20.
- Y D. Miguel Villagran é Izquierdo, de 50; y presentes por último asimismo, en clase de meros accionistas, los señores:
- D. Francisco de las Heras y Tello, de 25.
- D. Cristóbal Heredia y Alvarez, de 5.
- D. José Perez Solares, de 15.
- D. Rafael de Latorre y Morales, de 99.
- D. Rafael Monjo Gelabert, de 60.
- D. Juan de Santiago y Pozo, de 35.
- D. Juan Lopez de Ochoa, de 10.
- D. Antonio Morales y Contreras, de 5.
- D. Fabian Aznaréz y Serrano, de 49.
- D. Benito Gonzalez Ortiz, de 62.
- D. Manuel Martinez y Rodriguez, de 30.
- D. Agapito Artaloitia y Lumberas, de 10.
- D. Rafael Rodriguez Artaloitia, de 10.
- Y D. Luis Mantilla y Valderrama, de 10.—Total 1.452, número que excede, cual es visto, á la mitad de las 2.500 emitidas hasta el dia; unos y otros mayores de edad y de este dicho vecindario, si se exceptúa el D. Rafael de la Torre, que lo es de Jerez de la Frontera, empadronados, segun aparece de las oportunas cédulas talonarias que les exijo, me exhiben y vuelven á recoger, á quienes conozco; viniendo todos, cual lo hacen, con el carácter que cada cual lleva expuesto, y además el D. Miguel de Neira como Director general; el D. Ramon Ferrero, Inspector general, y el D. Agustin Roca, Secretario; el D. Francisco Pagés del Corro, Presidente del Consejo de administracion, y el Don Ricardo Soto, en su calidad de Vicepresidente del mismo, dicen:

Que con fecha 18 de Julio último celebraron por testimonio del recordado Notario D. Miguel Villagran escritura de formacion de la enunciada Compañia, á que ahora en un todo se remiten. Que convocados especialmente para este acto todos los partícipes ó interesados, segun manifiesta el Secretario Don Agustin Roca, y resulta á la vez de la conveniente acta levantada al efecto; y estando por otra parte representada en acciones más de la mitad del capital social, cual ántes queda dicho, al tenor una cosa y otra de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre la libre creacion de Bancos territoriales y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio, de perfecto acuerdo ó conformidad entre sí declaran constituida de una manera definitiva y solemne la mencionada Compañia anónima de seguros contra incendios á prima fija El Mediodía, bajo las cláusulas y estatutos que la escritura de su formacion comprende, sin diferencia absolutamente alguna.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Carlos de Abrines y Poral y D. José Martinez de Azcoytia, vecinos de esta repetida ciudad, que aseguran no tener impedimento alguno por la ley para el desempeño de semejante cometido: enterados por mí el Notario, los otorgantes y testigos, del derecho que les asiste á leer este documento por sí mismos ó á oírme leer, optan por dicho último medio, y así lo verifico, dando como doy fe de su integro contenido, que aprueban todos por completo.—Ricardo de Soto.—Miguel de Neira.—A. Roca.—Bonifacio Artaloitia.—Ramon Ferrero.—F. Pagés del Corro.—Antonio Morales.—Cristóbal Heredia.—Bernardo Torezano.—Diego Benjumea.—Francisco las Heras.—José Perez y Solares.—Rafael de Latorre Morales.—Miguel Villagran.—Juan de Santiago.—Juan L. de Ochoa.—Rafael Monjo y Gelabert.—Fabian Aznaréz.—Benito Gonzalez Ortiz.—Manuel Martinez.—Rafael Rodriguez Artaloitia.—Luis Mantilla.—Agapito Artaloitia.—José Martinez de Azcoytia.—Carlos de Abrines y Poral.—Licenciado Joaquin Ruiz Cortegana. X—999

Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

En el sorteo celebrado el 27 del actual para la amortizacion de 2.264 obligaciones de la Compañia, series 1.ª á 8.ª, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

2.459	á	2.468	PRIMERA SÉRIE.	25.240	á	59.536	á	59.545
3.175		3.184	25.231	25.240		59.536		59.545
6.264		6.273	25.264	25.273		59.581		59.590
6.743		6.752	25.794	25.803		62.668		62.677
9.051		9.060	32.324	32.333		78.502		78.511
9.061		9.070	35.264	35.273		80.180		80.189
10.394		10.403	35.273	35.282		80.843		80.852
11.036		11.045	40.325	40.334		81.086		81.095
14.687		14.696	46.499	46.508		81.927		81.936
20.794		20.803	51.013	51.022		84.305		84.314
			53.370	53.379		85.259		85.268
101.013	á	101.022	SEGUNDA SÉRIE.	122.591	á	176.459	á	176.468
102.608		102.617	122.591	122.600		176.459		176.468
106.814		106.823	124.342	124.351		181.056		181.065
108.025		108.034	151.013	151.022		184.740		184.749
110.614		110.623	164.924	164.933		184.965		184.974
113.662		113.671	169.620	169.629		187.347		187.356
114.365		114.374	170.789	170.798		190.989		190.998
114.928		114.937	172.310	172.319		193.973		193.982
117.009		117.018	173.664	173.673		194.639		194.648
119.407		119.416	174.709	174.718		196.069		196.078
			175.195	175.204				
200.512	á	200.521	TERCERA SÉRIE.	232.534	á	286.856	á	286.865
208.043		208.052	232.534	232.543		286.856		286.865
213.124		213.133	240.497	240.506		288.938		288.947
214.789		214.798	243.014	243.023		270.614		270.623
221.611		221.620	246.712	246.721		272.952		272.961
224.952		224.961	250.148	250.157		280.843		280.852
225.272		225.281	254.827	254.836		281.056		281.065
227.980		227.989	258.237	258.246		283.043		283.052
228.866		228.875	259.640	259.649		283.458		283.467
230.129		230.138	260.042	260.051		283.475		283.484
			264.205	264.214		295.974		295.983
301.236	á	301.245	CUARTA SÉRIE.	346.712	á	370.625	á	370.634
301.916		301.925	346.712	346.721		370.625		370.634
305.843		305.852	350.499	350.508		373.868		373.877
307.982		307.991	354.741	354.750		376.439		376.448
308.043		308.052	356.194	356.203		378.326		378.335
320.128		320.137	359.814	359.823		380.843		380.852
326.016		326.025	361.547	361.556		387.009		387.018
338.302		338.311	365.205	365.214		388.302		388.311
338.872		338.881	366.603	366.612		390.337		390.346
343.008		343.017	368.939	368.948		395.843		395.852
			370.614	370.623				
400.486	á	400.495	QUINTA SÉRIE.	423.654	á	463.185	á	463.194
401.647		401.656	423.654	423.663		463.185		463.194
404.286		404.295	425.950	425.959		473.789		473.798
404.858		404.867	432.403	432.412		476.789		476.798
404.952		404.961	440.299	440.308		480.938		480.947
406.136		406.145	441.870	441.879		483.025		483.034
408.726		408.735	446.836	446.845		487.536		487.545
417.673		417.682	450.943	450.952		487.567		487.576
417.715		417.724	453.793	453.802		493.645		493.654
420.125		420.134	453.804	453.813		494.882		494.891
			460.675	460.684		496.065		496.074

SÉXTA SÉRIE.

505.959	á	505.968	534.196	á	534.205	570.425	á	570.434
508.043		508.052	541.436	541.445	570.553	570.562		570.571
508.345		508.354	543.008	543.017	578.601	579.470		579.479
514.541		514.550	543.074	543.083	582.781	582.790		582.799
518.452		518.461	544.684	544.693	582.958	582.967		582.976
513.937		513.946	551.632	551.641	588.734	588.743		588.752
524.332		524.341	552.840	552.849	589.686	589.695		589.704
525.346		525.355	559.344	559.353	596.212	596.221		596.230
530.133		530.142	562.474	562.483				
533.910		533.919	565.408	565.417				

SÉTIMA SÉRIE.

600.639	á	600.648	629.163	á	629.172	662.320	á	662.329
601.307		601.316	632.579	632.588	670.759	670.768		670.777
603.104		603.113	643.690	643.699	674.373	674.382		674.391
612.148		612.157	643.824	643.833	681.230	681.239		681.248
615.974		615.983	645.096	645.105	686.608	686.617		686.626
619.590		619.599	646.004	646.013	692.898	692.907		692.916
620.693		620.702	649.298	649.307	695.389	695.398		695.407
628.051		628.060	652.327	652.336	697.685	697.694		697.703
628.179		628.188	653.148	653.157	698.243	698.252		698.261
628.560		628.569	660.621	660.630				

OCTAVA SÉRIE.

705.604	á	705.613	746.401	á	746.410	762.843	á	762.852
706.843		706.852	746.411	746.420	762.898	762.907		762.916
708.843		708.852	746.798	746.807	767.146	767.155		767.164
712.137		712.146	747.459	747.468	770.492	770.501		770.510
716.638		716.647	747.590	747.599	771.172	771.181		771.190
725.642		725.651	749.194	749.203	779.661	779.670		779.679
725.665		725.674	749.844	749.853	786.957	786.966		786.975
728.560		728.569	752.186	752.195	791.596	791.605		791.614
732.148		732.157	752.388	752.397	792.187	792.196		792.205
742.602		742.611	762.813	762.822	798.639	798.648		798.657

En su consecuencia las obligaciones expresadas quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso, á 1.900 rs. en Madrid en la caja de la Compañia, estacion de Atocha, ó á 500 frs. en París en casa de los señores de Rothschild hermanos.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—996

Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de prevenir á los señores accionistas y obligacionistas de la misma lo siguiente:

- 1.º Desde el 2 de Enero de 1872 se pagará el cupon núm. 27 de las obligaciones á razon de rs. 28'50 (francos 7'50).
- 2.º A cuenta de las utilidades del ejercicio de 1871 se repartirá á las acciones desde el dia mencionado un dividendo de reales vellón 47'50 (francos 12'50) contra el cupon

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Diciembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 29, DIA 30. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'30 y 49'20 d. París, á 8 dias vista, 5'24 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Summary meteorological data table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'33 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Lists animal slaughter statistics.

Su peso en libras... 444.940.—Idem en kilogramos... 52.877.541.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer se celebraron en la Basílica de Atocha las honras fúnebres que la Sra. Duquesa de Prim ha costeado por el eterno descanso de su difunto esposo el Excmo. Sr. Marqués de los Castillejos.

El templo estaba lujosamente adornado con crespones negros, y en el centro se elevaba un magnífico catafalco, donde fueron depositando las coronas las corporaciones y particulares que asistieron al acto.

El templo ha estado completamente ocupado por personas importantes de todas clases.

Presidia el Duque de los Castillejos, y á sus lados estaban individuos de la familia.

Asistieron los Sres. Ministros, excepto el de Gracia y Justicia por hallarse indispuerto, el Capitan general, Gobernador civil, Directores de las armas é institutos del Ejército, comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial, del Congreso, del Senado, el Presidente de este alto Cuerpo, Consejeros de Estado y Magistrados del Tribunal Supremo, y otra multitud de personas, en fin, que seria difícil enumerar.

Entre las coronas las hay del mayor gusto, especialmente la regalada por la Milicia. Los Reyes tambien han regalado corona con dedicatoria, como asimismo el Capitan general y guarnicion de Valladolid, además de las dedicadas por los distritos de esta capital, de los Ayudantes y de otras varias.

La Sra. Viuda de Prim, que no asistió á la fúnebre ceremonia, tambien ha dedicado una corona á la memoria de su esposo, cuya familia y amigos intimos ocupaban la tribuna llamada de Infantes.

La ceremonia terminó á las dos y media de la tarde, hora en que se retiraron las fuerzas de Voluntarios que han asistido.

Variedades.

Régimen municipal de las grandes ciudades (4).

III.

GINEBRA Y BRUSELAS.

En Ginebra volvemos á encontrar los hechos observados en las demás capitales de Europa: aumento de poblacion que pasa de 1.200 habitantes al año; invasion progresiva en la ciudad por los habitantes de otros cantones y del extranjero; necesidad de transformar parte de la ciudad; aumento de los gastos municipales y del Estado, que los deja á cargo de la ciudad en todo lo posible; necesidad de contraer empréstitos para atender á las nuevas obras, hechos todos que se realizan á medida que se han ido terminando las vias férreas.

Merece notarse la organizacion municipal de Ginebra. El cuerpo electoral, denominado el Consejo general en la patria de Rousseau, funciona casi permanentemente, puesto que ejerce su derecho con respecto á las leyes constitucionales para nombrar el Consejo de Estado que dura dos años; para elegir los Diputados del Gran Consejo á razon de 1 por 666 habitantes cada dos años; para nombrar los cuatro Diputados del Consejo nacional; y finalmente, para nombrar el Consejo municipal.

El cuerpo electoral político es distinto del municipal. Segun los artículos 1.º y 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1864, los ciudadanos ginebrinos de 21 años y los suizos de otros cantones, establecidos durante dos años en el de Ginebra, son electores políticos; pero se dice textualmente que el ejercicio de los derechos políticos no supone el de los derechos comunales; y en efecto, el artículo 107 de la misma ley declara electores comunales solamente á los ciudadanos ginebrinos nacidos y domiciliados en el pueblo ó propietarios, y domiciliados durante un año, cuya distincion ha sido aceptada y aprobada por todo el mundo.

Así es que en Ginebra los electores comunales no son los electores políticos: la edad para ser elegido no es la misma que en otros países.

(1) Véanse las Gacetas del 27 al 30 del actual.

para ser elector, y la administracion de la ciudad no está organizada como la de los otros pueblos del canton; es de segundo grado y colectiva, de modo que no puede nacer un poder municipal rival del poder político. Además, la policia política es completamente distinta de la municipal. Hé aquí por lo tanto establecidas en una república excelentes precauciones dignas de tenerse en cuenta.

Bruselas, que se parece mucho á Ginebra por la libertad de las instituciones, ha visto en 40 años y á pesar del cólera elevarse su poblacion de 150.000 almas á 180.000. Según la ley vigente, que es de 30 de Marzo de 1836, modificada en 1842, 1843, 1860 y 1865, solamente son electores municipales 7.000 habitantes, pocos más que los electores provinciales y políticos. Se requiere estar domiciliado al menos desde el 1.º de Enero del año de la eleccion, ser belga, mayor de edad y pagar más de 42 francos de impuesto. Estos electores nombran el Consejo municipal, compuesto de siete individuos por lo ménos y de 31 lo más, de 25 años de edad y elegidos por seis años, con renovacion anual por tercercas partes. El Rey elige del seno del Consejo el *Burgomaestre* y cuatro Regidores; los cuales, unidos á los Consejeros, componen el Cuerpo municipal.

Sabido es que los derechos de puertas han sido suprimidos en Bélgica por la ley de 18 de Junio de 1860; pero reemplazados por una parte concedida á los pueblos sobre el producto de otros impuestos indirectos en esta forma: 75 por 100 de los derechos de entrada sobre el café, y 34 por 100 de los derechos de impuesto sobre los vinos, aguardientes, vinagres y azúcares, lo cual equivale á que la casilla del carabinero se haya movido en ese país unos 100 pasos desde el portazgo á la frontera. Esta reforma, que ha aumentado los recursos de los pueblos que no tenían puertas, ha dado por resultado fijar de un modo permanente los recursos de los que las tenían, especialmente los de Bruselas. De aquí una verdadera dificultad y la necesidad de tomar prestado para las obras del Sena y para las construcciones y mejoras que hacen de Bruselas una ciudad tan justamente admirada. En el presupuesto de 1869, cuyos ingresos y gastos ordinarios sólo figuran por 6.500.000 francos, los extraordinarios ascienden á 9 millones, al paso que en 1837 sólo importaban 2 millones.

Podríamos pasar de Bruselas á La Haya, tan bien administrada como todas las poblaciones de Holanda; examinar las regiones del Mediodía; detenernos en Roma, Florencia, Madrid, preciosos restos de antiguas y libres instituciones municipales que han ocupado tan distinguido lugar en la historia de Italia y España, ó bien estudiar en San Petersburgo y Constantinopla los pasos de una vida municipal naciente, reuniendo así en notable contraste el ascenso y el descenso de las libertades locales; pero este estudio no es una historia de las administraciones municipales. Preocupados ante todo por la condicion legal de la ciudad de París, sólo hemos procurado compararla con lo que es comparable. Las ciudades arruinadas ó poco pobladas no presentan los mismos problemas que resolver; no nos detenemos por lo tanto en las alturas comunes para considerar solamente las gigantescas: citaremos, sin embargo, la capital de un pequeño país, Dinamarca, ántes de terminar con una ligera revista á la ciudad más semejante á París por su enorme movimiento de hombres y de negocios, que es New-York, al otro lado del Atlántico.

Copenhague, con una poblacion de 150.000 almas, tiene un presupuesto de 4.800.000 francos y una deuda de 16.500.000 francos. Una ley municipal especial se promulgó para la ciudad de Copenhague el 4 de Marzo de 1857; y esta ley, modificada ya por un nuevo proyecto, reemplazó á la Ordenanza del 4.º de Enero de 1840. Una de sus disposiciones es digna de particular mención: el sufragio universal existe en Dinamarca para la eleccion de la segunda Cámara; mas para la eleccion municipal el derecho de votar sólo se concede á los vecinos de la ciudad; la cualidad de elector comunal está separada de la de elector político. Los vecinos electores y elegibles son los que poseen en la ciudad una casa asegurada contra incendios por valor de 4.000 escudos y 6.000 escudos en los barrios bajos, ó los que ejercen una profesion industrial y han obtenido certificado de vecindad. Eligen 36 miembros del Consejo municipal, y este Consejo nombra cuatro individuos, sin retribucion, del *Magistrado* ó *maestrazgo* por seis años, y cuatro *Burgomaestres* vitales retribuidos. El Rey confirma los cuatro *Burgomaestres* y nombra el Jefe del *maestrazgo*, que asiste á todas las sesiones del Consejo municipal. El *maestrazgo* se divide en cuatro secciones permanentes, siendo de notar en los gastos de la ciudad la parte considerable destinada á los establecimientos de Beneficencia, que absorben la tercera parte próximamente de todos los gastos, y en los ingresos la enorme cifra de los impuestos sobre la propiedad (630.000 escudos), y sobre todo del impuesto sobre la renta (403.691 escudos), en presencia del débil recurso de los impuestos sobre las tabernas y las puertas, que no ascienden á 20.000 escudos.

IV.

NEW-YORK.

Hace 250 años que en el sitio ocupado hoy por la ciudad de New-York existían unas islas, unas colinas y un pantano. Tribus indias encendían sus hogueras y construían sus chozas en aquellas costas. Un inglés al servicio de Holanda, Henry Hudson, buscaba paso para los mares polares con el objeto de ir á China, y vió en 1609 algunas indias á quienes dió zapatos que se les colgaron al cuello á manera de adornos. En donde actualmente se halla *Broadway* se establecieron algunos holandeses con Christiansen en 1614 para hacer el tráfico de pieles, y al efecto construyeron cuatro casas de madera y un pequeño buque que denominaron *Restless* (sin reposo), nombre adecuado á los futuros destinos de aquel rincón del mundo. Un fuerte, una iglesia, tres molinos de viento, 120 casas y 1.000 habitantes que conducían sus vacas á las praderas, hoy ocupadas por palacios: hé aquí cuál era la nueva Amsterdam en 1624 bajo la direccion del Gobernador Stuyvesant, cuando el Coronel Nicholls, enviado por el Duque de York, á quien Carlos II habia cedido aquel territorio, se apoderó de él con 400 hombres, dió al fuerte el nombre de *James* y á la ciudad el de *New-York*, y substituyó la pequeña Municipalidad elegida con un Corregidor, cuatro *Aldermen* y un *Sherif* nombrados por el Gobierno. Algunos ingleses se creyeron perjudicados cuando la paz de Breda en 1667 dió á los holandeses Surinam en cambio de New-York.

Ocupada de nuevo por los holandeses y adquirida otra vez por los ingleses, New-York era al fin del siglo XVIII una pequeña poblacion con casas de ladrillo, sin pisos altos, con la vivienda sobre las calles, en donde se hablaban 18 idiomas y se profesaban ocho cultos. No habia más libro que la Biblia; sólo el Gobernador usaba coche, y los ingleses se unían con los indios, los canadienses y los franceses para festejar á San Nicolás, cuya imagen ornaba la popa del primer buque que arribó á aquel territorio, ó para hablar alrededor del peral plantado por Stuyvesant, que todavía existia hace pocos años á la vuelta de la calle 13 y de la avenida 3.º En 1683 el Gobernador Dungan reunió la primera Asamblea popular para extender la primera *Carta de libertades*. La ciudad, dividida en seis cuarteles, fué autorizada para elegir cada año un *Alderman* y un Conse-

jero municipal, quedando reservada al Gobernador la designacion del Corregidor. Esta organizacion no duró mucho tiempo á causa de las violencias de los Gobernadores enviados por Inglaterra, hasta que una nueva Carta restableció los mismos derechos en 1730.

Entre tanto New-York, habitada por 40.000 almas, habia visto establecer por la primera vez un reloj público, un periódico, una biblioteca, y tambien un mercado de esclavos; el tormento, los azotes y contribuciones absurdas, tales como la del timbre y la del té, que provocaron la revolucion de New-York y de otras poblaciones que desde 1763 á 1776 á través de colisiones continuadas terminó con la célebre *declaracion de Dios* y la fundacion de los Estados-Unidos. Washington fué recibido con entusiasmo en New-York el año 1775; pero ocupada de nuevo la ciudad por los ingleses, se vió entregada á las represalias de la guerra, á los sufrimientos del hambre y de todas las calamidades hasta la paz de 1783. Desde 1763, en New-York los delegados reunidos en *City-Hall* habian sentado el principio fundamental de la libertad política y municipal en esta sencilla fórmula: *taxation without representation is tyranny*. El 6 de Abril de 1789, en la misma sala, George Washington era nombrado Presidente y John Adams Vicepresidente de los Estados-Unidos. New-York apenas contaba entonces 30.000 habitantes. A pesar de la fiebre amarilla, la poblacion se habia elevado á 60.000 en 1800, y la ciudad se convertia en la metrópoli del nuevo mundo.

En 1807 Fulton lanzó el *Clermont*, primer buque de vapor, entre New-York y Albany, en presencia de una incrédula muchedumbre que gritaba entusiasmada ante la realidad de un milagro de la industria humana. En 1811 se trazó el plan general simétrico y bien concebido, al cual se deben las 42 grandes avenidas, las calles paralelas y los bellos *squares* de la parte superior de la ciudad. En 1814 la primera línea de buques de vapor fué establecida en Liverpool y New-York, y en 1825 la inauguracion del canal Erié entre Hudson-River y el lago Erié patentizaba la grandeza y el poder de un pueblo tan recientemente nacido en aquellas orillas del Atlántico, que 10 años despues acababa de construir el gran depósito y el *Croton-Aqueduct*; y fundaba 20 años más tarde el *Central-Park*, que ha costado cerca de 200 millones, y que puede llamarse el sitio de recreo más grande del mundo. New-York contaba entonces 650.000 habitantes, y hoy la cifra pasa de un millón.

La organizacion municipal de New-York, sucesivamente desmenuada por las cartas de Nicholls (1664), de Dungan (1683), de Montgomerrie (1730), se vió oprimida en 1830, 49, 51, 53; renovada en 1857, y por último englobada en el tit. 3.º del Código político del Estado promulgado en 1860.

La Municipalidad de New-York es una corporacion imperfectamente denominada, atendidos los elementos con que está organizada: *The mayor Aldermen and commonalty of the city of New-York*. Esta corporacion se compone de dos centros, el de los *Aldermen* subdividido en 27 comisiones permanentes, y el de los *Councilmen* subdividido en 30 comisiones. La reunion de los dos *Boards* constituye el *Common Council*, poder legislativo municipal.

En cada uno de los 17 distritos congresionales de la ciudad, los electores, es decir, los ciudadanos nacidos en la ciudad ó con domicilio fijo en ella, eligen un *Alderman* por dos años, y cada uno de los cuatro distritos senatoriales elige seis *Councilmen* por un año. Los elegidos deben estar domiciliados en el distrito que los nombra. Cada uno de los *Boards* se reúne separadamente; nombra su Presidente y sus agentes, y hace su reglamento. Las disposiciones que se adoptan deben ser votadas por los dos centros y aprobadas por el Corregidor. Si este desecha la disposicion, debe pasar de nuevo por el exámen de los dos centros en el curso del año, y no llega á ser ley si los dos no la aprueban por dos tercercas partes de votos.

El poder ejecutivo se compone del Corregidor, del Interventor y del Consejo, elegidos directamente por los electores por dos, tres y cuatro años; pero revocables por el Gobernador del Estado y de otros agentes nombrados por el Corregidor con el consentimiento de los *Aldermen*. El Interventor cuida de los fondos, y existen además un Comisario de calles, una comision de agentes, un departamento de hospicios, un centro sanitario, otro de lo contencioso, dirigido por el *Council* elegido &c. El *Common Council* no puede imponer contribuciones ni contraer empréstitos sin la autorizacion del poder legislativo.

La policia está confiada por una ley de 10 de Abril de 1860 á un centro de policia metropolitana, cuya accion se extiende á todo el Condado de New-York y á cuatro Condados comprendidos en el mismo distrito. Se compone de tres personas elegidas por el Gobernador con aprobacion del Senado, que organizan el servicio de los agentes, guardias, patrullas &c. Los gastos de esta inmensa poblacion ascienden á 200 millones, figurando solamente la instruccion por unos 40 millones. El gobierno municipal de New-York es análogo al de los demás pueblos, exceptuando en lo referente á la policia. El Código político de New-York distingue cuidadosamente las ciudades (*cities*) en número de 13 de las poblaciones aglomeradas administradas por el Corregidor y el Consejo, los *towns* administrados por el supervisor, las aldeas administradas por los *trustees* y su Presidente.

¿Cómo ha prosperado esta organizacion tan complicada? No se comprende, puesto que es unánime la opinion para condenarla. «La administracion de nuestras poblaciones está mal dirigida, escribe uno de los más sábios juriscónsultos de América, el Dr. Lieber: es corrompida, desordenada y costosa. El gobierno municipal es un asunto puramente de policia y de gastos. Aquella debiera ser dependiente del Estado, y estos intervenidos y distribuidos por los contribuyentes. En el país del sufragio universal no es la opinion pública lo que se trata de representar, sino el interés de los contribuyentes y de los habitantes. El problema, que consiste en conciliar una gran libertad política y el sufragio universal con una masa enorme de poblacion creciente de día en día, en continuo oleaje, de extranjeros, no ha sido jamás resuelto en país alguno, y quizá es nuestro país, y especialmente la ciudad de New-York, la que ménos se ha aproximado á su solucion.»

Esta opinion respetable ha llegado á ser la general, y en 1870 una ley financiera publicada el 40 de Abril comenzó la reforma de la Municipalidad de New-York. Esa ley tiene por principal objeto dirigir con acierto el empleo y la percepcion de las contribuciones, la administracion de los docks, el servicio de la policia, y contiene una disposicion bien característica: la de impedir la recomposicion de las calles ya empedradas á no mediar una peticion de la mayoría de los propietarios lindantes. Se habian hecho contratas escandalosas para reparar sin necesidad las calles á costa de onerosos impuestos, y á fin de cortar este abuso se adoptó la citada disposicion.

Como se ve, New-York y París son los dos puntos extremos del cuadro que hemos presentado. Colocados en condiciones análogas, creciendo súbitamente, invadidos por extranjeros, agitados por las mismas costumbres democráticas, en un país de sufragio universal, presentando el impuro contraste de deslumbradora opulencia y de sórdida miseria, la ciudad de París ha sido administrada por un poder dictatorial, y New-York por dos Asambleas populares.

Con méritos distintos y defectos que estamos léjos de com-

parar, ni uno ni otro de ámbos sistemas ha prosperado completamente. La verdad está entre ámbos, y una legislacion inteligente debe esforzarse por mejorar la division entre los derechos de la Autoridad y los derechos de los ciudadanos en las grandes poblaciones.

(Se continuará.)

ÍNDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto dando nueva distribucion al crédito consignado á la Presidencia del Consejo de Ministros en el Real decreto de 31 de Julio último, y restableciendo la Subsecretaría de dicho departamento.—Número 335.
- Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretario de dicho Consejo.—*Idem*.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Tabuérniga sobre reintegro de cierta cantidad procedente de la venta de madera por la villa de Treceño al Ayuntamiento de Valdelaliga.—*Idem*.
- Otro (rectificado) nombrando Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Sebastian de la Fuente Alcazar, Magistrado electo del Tribunal Supremo.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.
- Orden resolviendo que la disposicion 7.ª del Arancel de Aduanas se adicione en los términos que se expresa.—*Idem*.
- Otra aprobando las obras del desagüe y saneamiento de la Albufera de Alcudia, declarando dichos terrenos de la propiedad de los concesionarios.—*Idem*.
- Sentencia declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda deducida por el Brigadier D. Juan Bautista Topete reclamando contra la Real orden de 18 de Febrero último, que le denegó el retiro voluntario del servicio de la Armada.—*Idem*.
- Otra declarando no haber lugar á la via contenciosa, y por consecuencia que es inadmisibile la demanda entablada por el Ayuntamiento de esta capital contra la Administracion general del Estado sobre suspension de la venta de los solares producidos por el derribo del que fué convento de religiosos de Santo Domingo, y revocacion de las órdenes de 8 y 29 de Abril de 1860 en que se dispuso dicha venta.—*Idem*.
- Otra declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda interpuesta á nombre de D. Antonio y Remigio Martinez contra la Administracion general del Estado y D. Manuel Perez del Molino, coadyuvante sobre revocacion de la orden de 4.º de Agosto de 1869 y de la aclaratoria de 20 de Noviembre del mismo año, referentes á que se encargue de la gerencia de la Sociedad minera *San Juan de los Rios* D. Manuel Perez del Molino.—*Idem*.
- En 2.º—Decretos ascendiendo á Oficial de la clase de segundos á uno que lo es de la de terceros, y á esta última plaza á un Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento.—Número 336.
- Orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem*.
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Ramon Leon Martinez, D. Gabriel Rodriguez y D. Gabriel de la Puerta por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.
- Circular á los Gobernadores, relativa á las elecciones municipales que han de verificarse en la Península é islas adyacentes.—*Idem*.
- Orden autorizando la convocatoria de exámenes para el ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.
- Sentencia confirmando la pronunciada por la Audiencia de Albacete en 18 de Abril de 1870 sobre caducidad de los terrenos Beata é Incógnita, y tres gacheros ó escoriales procedentes de una fábrica de fundicion denominada *San José Primero y San Antonio*, pendiente en grado de apelacion entre Dr. Estanislao Rolandi é hijos, apelantes; la Administracion del Estado, apelada, y D. Pedro Casciaro Lobato, como coadyuvante.—*Idem*.
- Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por la Administracion provincial de Cáceres contra la orden de 13 de Agosto de 1869, por la cual se denegó á declarar como carga de justicia el valor en venta de los edificios comprados en 1790 para establecer la Audiencia de Extremadura.—*Idem*.
- En 3.º—Decreto nombrando Representante de España cerca del Rey de los belgas y del de los Países-Bajos.—Número 337.
- Otros trasladando á la Audiencia de Zaragoza á un Magistrado de la de la Coruña, y á esta última á uno que lo es de la de Las Palmas.—*Idem*.
- Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á un Juez de primera instancia, y concediendo honores de Magistrado de Audiencia á un Juez de término jubilado.—*Idem*.
- Otros nombrando Capitan general de las islas Baleares; Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla; Jefe de la primera brigada de la primera division del ejército de Castilla la Nueva; Gobernador militar de la provincia de Teruel; Segundo Cabo del distrito militar de Valencia, y Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de Badajoz.—*Idem*.
- Otros nombrando dos Vocales de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército, y disponiendo vuelva á la situacion de exentos del servicio un Brigadier-Vocal de dicha Junta, y nombrando Secretario de la Direccion general de Caballería.—*Idem*.
- Orden disponiendo se modifiquen los artículos 16 y 48 del reglamento vigente de la Academia del cuerpo de Artillería, abonando los Alféreces y soldados-alumnos matriculados 20 pesetas mensuales, y los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso 30 por cada ejercicio de exámen.—*Idem*.
- Otro nombrando Secretario del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision á un Comisario Diputado del Almirantazgo.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á dos Vocales del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y admitiendo la dimision á otros dos Vocales de dicho Consejo.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Gobernador político de la Habana, y nombrando para dicha plaza á un Magistrado de la Audiencia de dicha capital.—*Idem.*

Orden autorizando la venta privada de los envases vacios de tabacos que vayan resultando sobrantes en los almacenes de las Administraciones económicas y subalternas de las provincias.—*Idem.*

Otra confirmando la suspension gubernativa de los Diputados provinciales de Barcelona, procesados, que no están comprendidos en la amnistia porque en la causa que se les formó no ha recaído sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada.—*Idem.*

Otra aprobando la suspension del acuerdo de la Comision provincial de Sevilla decretada en 17 de Octubre por el Gobernador sobre reposicion del Ayuntamiento de aquella capital disuelto en 1869, quedando en consecuencia sin efecto el referido acuerdo.—*Idem.*

Otra alzando la suspension acordada por la Comision permanente de Gerona, por la que se declaró caducada la pension de jubilacion concedida al Secretario que fué del Ayuntamiento de Ripoll, quedando á salvo al interesado el derecho de que se considere asistido.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que aprobaba dos partidas de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Aznalcollar, y mandando devolver el expediente al Gobernador de dicha provincia para que la Diputacion lo resuelva como estime justo.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Monasterio, D. Juan Padilla Robledo y D. Ramon M. de Espejo y Becerra por el donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 5.—Decreto concediendo rebaja de cuatro meses á la condena de un año y un día de prision correccional impuesta por la Audiencia de Valencia á Agustin Sospedre Aicart en causa sobre lesiones.—*Núm.* 339.

Otro concediendo indulto de la multa de 12.000 pesetas impuesta á Basilio de la Rica y Fernandez, sentenciado por la Audiencia de Burgos por el delito de defraudacion.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena de cadena temporal impuesta á Joaquin y Jacinto Perchó y Pitó por la Audiencia de Madrid como á cómplice del delito de homicidio.—*Idem.*

Orden suprimiendo los Marquesados de Castellá, de Casalozano, Hermida y San-Miguel de Aguayo, y los Condados de Saucedilla, de Poblaciones y Villar de Fuentes.—*Idem.*

Otra disponiendo que los aspirantes á la habilitacion para hacer oposiciones á las plazas de Secretario de Juzgado de instruccion y Tribunales de partido puedan ser admitidos á exámen sin hacer constar el título de Bachiller ó los estudios que comprende la segunda enseñanza.—*Idem.*

Decreto estableciendo los derechos que conceden el título de Ingeniero agrónomo, el de Perito agrónomo y de Agrimensor.—*Idem.*

Orden trasladando á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Alicante, á un Catedrático del de Jativa.—*Idem.*

Decretos declarando cesante al Ordenador central de Pagos de la isla de Cuba; promoviendo á dicha plaza al Interventor de aquella Ordenacion, y nombrando para esta última á un Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

En 6.—Decreto ampliando el párrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de Abril de 1866 para el reemplazo del Ejército y Armada de las Islas Filipinas, referente á excepciones del servicio militar.—*Núm.* 340.

Orden resolviendo que procede adicionar el párrafo sexto, artículo 38 del reglamento de reemplazo en Filipinas en el sentido en que se halla redactado el párrafo quinto, artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1836, vigente en la Península.—*Idem.*

Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda D. Ramon Lopez de Tejada, y que cese en el desempeño de este encargo D. Cayetano Sanchez Bustillos.—*Idem.*

Otra estableciendo reglas que se habrán de observar para el cumplimiento estricto de la condicion especial que rige en varias contratas de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado.—*Idem.*

En 7.—Decreto nombrando un Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del Ejército.—*Núm.* 341.

Orden disponiendo que el Brigadier D. Marcelo de Azórraga cese en el desempeño interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otra aprobando la subasta celebrada para la enajenacion de las sales existentes en las salinas de la Torre, Balbastro y Borreguero, provincia de Sevilla, y disponiendo que el resto de la sal que queda en las mismas se vuelva á poner á la venta por Administracion.—*Idem.*

Otra mandando se rebaje el precio de la sal utilizable para el consumo humano de las salinas de Remolinos, provincia de Zaragoza.—*Idem.*

En 8.—Concesion de *Regium equeatur* á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros, y autorizaciones para ejercer el cargo de Vicecónsules á súbditos españoles.—*Núm.* 342.

Decretos promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo al Presidente de la Audiencia de Sevilla; trasladando á esta Presidencia al que lo es de Albacete, y á esta última al Presidente de la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*

Otros nombrando Presidente de la Audiencia de la Coruña á un Presidente de Sala de la de Granada; trasladando á esta plaza á un Presidente de Sala de la de Oviedo, y promoviendo á esta última á un Magistrado de la de Barcelona.—*Idem.*

Otros trasladando á la Audiencia de Barcelona á un Magistrado de la de la Coruña, y promoviendo á esta última plaza á un Juez de primera instancia.—*Idem.*

Orden disponiendo que en lo sucesivo los Oficiales del Ejército y Milicias de Ultramar que estudian en las Academias facultativas, con sueldo, lo cobrarán en el caso de perder un curso como de reemplazo, volviendo á cobrar el total en los años ganados.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferecia de la concesion del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, hecha por los concesionarios en favor de la Compañia anónima del propio ferrocarril.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Manuel Safont y Lluch contra la orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, que desestimó las pretensiones del mismo sobre indemnizacion de daños causados en el convento de San Jerónimo en Sevilla.—*Idem.*

Otra declarando procedente la via contenciosa y admitiendo la demanda propuesta por D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne contra la Administracion general del Estado, coadyuvada por los cesionarios de D. Rodrigo Ramirez, pretendiendo la revocacion del decreto de 26 de Diciembre de 1870, que concedió al Ramirez autorizacion para ejecutar ciertas obras en la bahia de Cádiz.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Aquilino Romo Diaz sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 6 de Diciembre de 1869, que le declaró responsable de los gastos originados en la demolicion de ciertas obras ejecutadas en unas casas de su pertenencia.—*Idem.*

En 10.—Decreto declarando cesante á D. Antonio Diez, Fiscal del Tribunal Supremo.—*Núm.* 344.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Juan Eugenio Hartzzenbusch.—*Idem.*

Otro autorizando á D. Antonio Garcia Loredo para que pueda derivar del Guadálquivir un canal de riego é industria en el término de Lora del Rio, provincia de Sevilla.—*Idem.*

Otro disponiendo que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado por decreto de 15 de Setiembre último, se modifique en los términos que se expresa.—*Idem.*

Otro reduciendo el crédito asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último para las obras de rectificacion del rio Adra, y ampliando la cantidad fijada para la reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion al Caballero inglés Joseph Peace, por el donativo á las Universidades é Institutos del Reino de una obra traducida á sus expensas.—*Idem.*

Otra disponiendo el anuncio en los periódicos de Londres, París y Amsterdam del pago de los intereses de la Deuda consolidada exterior correspondientes al semestre que vencerá á fin del actual.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la carga de justicia de 2.132 pesetas 88 céntimos que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Navas, antes Don Bermudo, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre.—*Idem.*

En 11.—Decreto (rectificado) declarando cesante al Fiscal del Tribunal Supremo.—*Núm.* 345.

Otros dejando sin efecto el nombramiento de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, y nombrando un Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision al Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas, y suprimiendo la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase Inspector de Gobernacion y Fomento de la isla de Puerto Rico.—*Idem.*

En 12.—Decreto resolviendo que el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean en las Iglesias Metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las Colegiales que no tengan anejas la cura de almas.—*Número* 346.

Otros concediendo indulto del resto de la pena á Benito Fernandez, sentenciado por la Audiencia de Madrid á cuatro años de presidio menor en causa sobre hurto doméstico, y á D. Leon Bustos, sentenciado por la de Pamplona á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Otro concediendo indulto de la pena que le fué impuesta á D. Andrés Urdin Marzo por la Audiencia de Pamplona en causa sobre prevaricacion.—*Idem.*

Orden autorizando al Presbítero D. Ignacio Antonio de Zavaleta y consocios para que utilicen un manantial de aguas medicinales que han descubierto en el cáuce del rio Usole, jurisdiccion de Legaspia, provincia de Guipúzcoa.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Angel María Terradillos, D. Miguel Hernandez Cepa y D. Nicolás María Serrano por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 13.—Decretos concediendo indulto del resto de la pena de un año de presidio correccional impuesta por la Audiencia de Madrid á D. Francisco Garcia Mas por el delito de defraudacion, y á Guillermo Piper, súbdito inglés, sentenciado por la de Valencia á tres años de prision correccional en causa sobre atentado contra la Autoridad.—*Número* 347.

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, referentes á títulos del reino, Auxiliares de los Tribunales, Médicos forenses y Procuradores.—*Idem.*

Decreto (rectificado) relativo á la reduccion de un crédito y ampliacion de otro del presupuesto de Obras públicas.—*Idem.*

Orden disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Decreto reformando la plantilla de la Contaduría general de Hacienda pública de las Islas Filipinas.—*Idem.*

Orden aprobando el decreto dictado por la Intendencia general de las Islas Filipinas, relativo á una reclamacion de D. José Millan y Aguiló, y que los haberes de los individuos del cuerpo especial del Resguardo de dichas Islas se subdividan en sueldo y sobresueldo al tenor de la clasificacion que se expresa.—*Idem.*

Otra disponiendo que corresponde á las Diputaciones provinciales la resolucion de los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos.—*Idem.*

Sentencia declarando sin efecto la Real orden de 21 de Febrero de 1868, reclamada por Doña María de Rojas y Martinez de Velasco, Marquesa de Aguiar, en lo relativo á la nueva liquidacion de lo que adeuda el título de dicho Marquesado por medias anatas, y absolviendo al mismo tiempo de la demanda á la Administracion y dejando firme y subsistente la orden reclamada en el extremo relativo al abono de atenas del impuesto de las lan-

zas que la demandante está en la obligacion de satisfacer.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ramon Maria de Labra, y en su consecuencia declarando subsistente la orden del Regente del Reino de 3 de Diciembre de 1869, que dispuso la forma en que aquel tenia derecho á percibir el premio correspondiente á la subasta de bienes nacionales en que intervino como Comisionado de Ventas.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Julian Lino Lopez contra la orden del Regente del Reino de 4.º de Abril de 1870, por la que se declaró que las pertenencias existentes en los dos lados de las naves de la iglesia de Santo Domingo, que pertenecian al ex-convento del mismo nombre, no forman parte de lo enajenado en 1844.—*Idem.*

En 14.—Ley aprobando el empréstito realizado por la Diputacion provincial de Oviedo con el objeto de enviar un batallon de voluntarios á la isla de Cuba.—*Núm.* 348.

Decreto concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á un Diputado provincial de Cádiz.—*Idem.*

Otro disponiendo que en la conduccion del cadáver de Don Pedro Gomez de la Serna, Presidente que fué del Tribunal Supremo, se le tributen honores de Ordenanza señalados á Capitan General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.—*Idem.*

Otro disponiendo se celebre en la basilica de Atocha honras fúnebres por el eterno descanso de D. Juan Prim y Prats.—*Idem.*

Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja al Gobernador militar electo de la provincia de Teruel; Gobernador militar de esta última provincia al que desempeña igual cargo en el distrito militar de Castilla la Vieja, y Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al electo para igual plaza en el distrito militar de Valencia.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar para premiar servicios especiales á dos Intendentes de Ejército.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otros nombrando Comisario del Almirantazgo á un Diputado á Cortes; dos Vocales de la clase de Diputados á Cortes del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y Vocal del propio Consejo al Director general de la Caja de Depósitos.—*Idem.*

Orden autorizando á Doña María Hernandez Espinosa para que tome del rio Jarama el agua necesaria para el movimiento de un molino harinero y el riego de terreno que posee en el término de Ciempozuelos, con sujecion á las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto la orden del Regente del Reino de 14 de Setiembre de 1870, reclamada por D. Juan de Tró y Ortolano, por la que se declaró que su situacion de Catedrático excedente solo debía entenderse desde la fecha de dicha declaracion y no desde que cesó de ser activo.—*Idem.*

Otra confirmando la orden de 27 de Mayo de 1870, reclamada por los herederos de D. Ramon Gonzalez Sarabia, denegando cierta solicitud relativa á mejora de clasificacion del primitivo apelante.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Ambrosio Yañez y Asensio contra la Real orden de 20 de Diciembre de 1866, que terminó varios particulares sobre deslindes de montes públicos y del titulado el *Poyal de Tragacete*; decomisando los árboles cortados fuera de los límites de este.—*Idem.*

En 15.—Decreto conmutando por la inmediata la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra en Barcelona al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Juan Garon Coronado.—*Núm.* 349.

Orden resolviendo que cada Juez de los Tribunales de oposiciones emita su voto por medio de papeleta firmada, de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.—*Idem.*

En 16.—Decreto nombrando á un Brigadier Gobernador militar de la provincia de Teruel, y concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra á un Intendente de Ejército.—*Núm.* 350.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, relativas al personal.—*Idem.*

Decreto trasfiriendo al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito consignado en el capítulo 31, artículo único, seccion 7.ª del presupuesto de 1870 á 74, que con el carácter de permanente fué concedido por la ley de 23 de Junio de 1870, y al de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200.000 pesetas concedidas con el mismo carácter por la citada disposicion, y consignada en el mismo capítulo y artículo del referido presupuesto.—*Idem.*

Orden nombrando Interventor-Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Noviembre último, referentes al personal de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.—*Idem.*

En 17.—Decretos disponiendo vuelvan á ser alta en el Estado Mayor del Ejército el Teniente General D. José Martinez Tenaguer y el Brigadier D. Vicente Diaz Ceballos y Fernandez.—*Núm.* 351.

Orden resolviendo se amplíe la habilitacion de la playa de Salobreña, en la provincia de Granada, para el desembarque y despacho de los materiales de construccion y maquinaria con destino á una fábrica de azúcar que se trata de edificar en dicha playa.—*Idem.*

Otras disponiendo se provean por concurso las cátedras de Derecho político y administrativo español, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.—*Idem.*

Otra extendiendo la concesion de la medalla otorgada á los defensores de la isla de Cuba á los que han sido Ministros y Subsecretarios de Ultramar desde Octubre de 1868, y á los funcionarios de dicho Ministerio que han coadyuvado á tan patrióticos fines.—*Idem.*

En 19.—Decreto concediendo un nuevo plazo de dos meses para que los Magistrados y Jueces cesantes que deseen volver á la carrera puedan solicitar su calificacion.—*Núm.* 353.

Otros declarando inamovibles á los Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia que se expresan, y declarando en aptitud de volver al servicio judicial á los cesantes de iguales categorías y Jueces de término y de ascenso que se citan.—*Idem.*

Otro declarando inamovibles y confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan á los Jueces de primera instancia que se mencionan.—*Idem.*

Otros concediendo honores de Jefe superior de Admi-

nistracion civil á D. Federico Godoy y Mercader y D. Cayetano del Toro.—*Idem.*

En 20.—Otro expidiendo el retiro por edad al Intendente de Marina D. José María Enriquez y Jimenez.—*Núm. 354.*

Otro nombrando un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Segovia, por el que se rebajó el sueldo al Director y Catedráticos del Instituto de dicha provincia.—*Idem.*

Decreto declarando prolongada la línea de la carretera de Palma á Alcudia por Inca hasta el puerto de Alcudia, y disponiendo que se sustituya su actual denominacion con la de *Palma por Inca al puerto de Alcudia.*—*Idem.*

Orden resolviendo que la Real Orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, entre cuyo cargo y otro de eleccion popular no hay incompatibilidad.—*Idem.*

En 21.—Otra declarando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares, relativo á la devolucion por el Ayuntamiento de Santa Margarita de unos apremios.—*Número 355.*

Otra disponiendo se expidan por las dos empresas de vapores que se han ofrecido á trasportar á los empleados civiles y militares al Archipiélago filipino los vales de que trata la Real orden de Setiembre último, manifestando previamente los interesados á cuál prefieren para hacer su viaje.—*Idem.*

Otra encomendando el transporte de cuatro batallones de cazadores que han de enviarse con destino al ejército de la isla de Cuba á la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía, con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Resumen de nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos, hechos en el mes de Noviembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

En 22.—Decretos admitiendo la dimision al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, y nombrando Presidente de dicho Consejo y Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta.—*Núm. 356.*

Otros admitiendo la dimision á los Ministros de Estado, de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Hacienda, de la Gobernacion, de Fomento y de Ultramar, y nombrando Ministro de Estado á D. Bonifacio de Blas, de Gracia y Justicia á D. Eduardo Alonso Colmenares, de la Guerra al Teniente General D. Eugenio Gaminde y Lafont, de Marina al Contraalmirante D. José Malcampo y Monje, de Hacienda á D. Santiago de Angulo, de Fomento á Don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, y de Ultramar al Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo.—*Idem.*

Otro autorizando la continuacion del contrato de transportes entre Málaga y los presidios menores de Africa interin se adquiere en pública subasta un buque de vapor que haga este servicio.—*Idem.*

Orden resolviendo que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de un impuesto cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á pagar dicha contribucion los que habiendo cumplido aquella formalidad sólo sufran retraso en el percibo de sus haberes.—*Idem.*

Otra resolviendo que los Gobernadores ó Presidentes de las Diputaciones provinciales pueden imponer por sí y sin perjuicio del recurso de alzada las correcciones disciplinarias á que se hagan merecedores los Diputados provinciales que no asisten á las sesiones; que los Diputados provinciales de Orense que han incurrido en la responsabilidad de que trata el párrafo cuarto del art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 queden suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva, y demás extremos que abraza.—*Idem.*

Otra resolviendo que los tres Vocales de la Comision provincial de Cáceres han de renovarse el primer año, y que deben contarse naturalmente los años á que hacen referencia los artículos 57 y 58 de la ley orgánica provincial.—*Idem.*

Sentencia confirmando la orden del Regente del Reino de 24 de Agosto de 1870, apelada por D. Manuel María de Pineda y Escalera, denegándole mejora de clasificacion.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Vicente Cuenca contra la orden de la Regencia del Reino de 18 de Diciembre de 1869, que le declaró cesante de la clase que como sustituto desempeñaba en la Escuela especial de Música.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la cesantia acordada en la Real orden de 19 de Agosto de 1868, que ha sido reclamada por D. Julian Rodriguez Laguna.—*Idem.*

En 23.—Decreto restableciendo la Administracion central de Aduanas de la isla de Cuba; disponiendo que la de Hacienda tome el nombre de Administracion central de Rentas y Estadística, y fijando el personal de que se compondrán dichas Administraciones.—*Núm. 357.*

Otro nombrando Administrador Central de la isla de Cuba.—*Idem.*

Orden dictando reglas á que se habrán de sujetar los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras para responder á los gastos que originen las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes.—*Idem.*

En 24.—Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el Subsecretario del mismo.—*Núm. 358.*

Otros nombrando Oficial primero del Ministerio de la Gobernacion al Administrador de la Central de Correos; promoviendo á esta plaza al segundo Jefe de la propia dependencia, y nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase, segundo del Correo Central, á D. Manuel Martinez Santibañez.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, en cuanto privó al Ayuntamiento del Corral de Calatrava de todo abono por los terrenos mandados ceder á D. Prisco Fernandez en la laguna denominada la Cañada.—*Idem.*

Otra disponiendo se anuncie y celebre una segunda subasta para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre.—*Idem.*

Otra disponiendo que se entienda en vez de las 180 sean 250 las campanillas del sistema Sierra que en la subasta que con este objeto se ha de celebrar el día 30 del actual se saquen á pública licitacion.—*Idem.*

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Antonio Bergnes de las Casas. Rec-

de los Herreros; á D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo; á D. Antonio Garcia Gutierrez; á D. Juan Eugenio Hartzenbusch; á D. Hilarion Eslava; á D. Juan Valera; á D. José Zorrilla, y á D. Antonio Ferrer del Rio.—*Idem.*

Otro declarando caducada la concesion otorgada á D. José Joaquin Figueras y D. Guillermo Partington para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de la laguna de Gallocaña, en la provincia de Teruel.—*Idem.*

Orden resolviendo que el gasto que pueda producir la obligacion que impone el art. 146 del reglamento de 2 de Julio de 1859 es de cuenta de las empresas de ferrocarriles que dan el aviso de las llegadas de las mercancías á los consignatarios al que el mismo se contrae.—*Idem.*

Decreto estableciendo el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, cuyo ramo constituirá una carrera especial, siendo inamovibles los empleados de dicho cuerpo.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe del Negociado central de Aduanas en el Ministerio de Ultramar á D. Joaquin de Azaiaens.—*Idem.*

Orden nombrando individuo del Tribunal de exámenes para aspirantes á Procuradores, que se ha de constituir en cada Audiencia, á los Catedráticos de Derecho de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza que se citan.—*Idem.*

En 27.—Decreto fijando en 8.245.067 pesetas el importe del presupuesto civil del Ministerio de Gracia y Justicia para el presente año económico, y disponiendo vuelvan á figurar varias partidas de cargas de justicia comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17; la del art. 6.º, capítulo 12; el artículo único, capítulo 19, y lo correspondiente de los capítulos 11 y 12 á la dotacion del culto y clero de la Colegiata de Covadonga en el presupuesto general interin las Cortes no resuelvan lo contrario.—*Número 361.*

Otro concediendo honores de Magistrado del Tribunal Supremo á un Presidente jubilado de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*

Otro concediendo indulto de la pena pecuniaria impuesta á José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y Garcia, sentenciados por la Audiencia de Valencia á cinco meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa cada uno en causa sobre desobediencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena personal y de la multa de 125 pesetas impuesta á Bernardo Olivera, José Besalú, Jaime Suvirós y Pedro Alsina, sentenciados por la Audiencia de Barcelona en causa sobre desobediencia á la Autoridad.—*Idem.*

Otro concediendo indulto del resto de la pena impuesta á Juan Redondo Moreno, sentenciado por la Audiencia de Sevilla en causa sobre lesiones.—*Idem.*

Otro (rectificado) admitiendo la dimision al Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas.—*Idem.*

Otros declarando cesante á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar, y admitiendo la dimision de D. Mariano Ballester y Dolz, Subsecretario de dicho Ministerio.—*Idem.*

Orden disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la referida Subsecretaria D. Manuel Gomez Marin, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otra dando las gracias á la empresa de vapores-correos trasatlánticos por la exactitud y acierto con que ha llevado á cabo la conduccion de tropas á la isla de Cuba, que se le encomendó por Reales órdenes de 9 de Setiembre y 24 de Octubre últimos.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento ha presentado el Oficial de la clase de primeros del mismo D. Felipe Picatoste, y nombrando para el expresado cargo al de igual clase D. Manuel Abeleira.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. José María Onís y Lopez.—*Idem.*

En 28.—Decreto nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de Ultramar.—*Núm. 362.*

En 29.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez.—*Núm. 363.*

Otros relevando al Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y al Comandante general del Departamento oriental de la misma isla.—*Idem.*

Ordenes nombrando para desempeñar interinamente los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general y Comandante general del Departamento oriental en la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Félix Ferrer y Mora y al Brigadier D. Adolfo Morales de los Rios.—*Idem.*

Otras disponiendo regresen á la Península dos Mariscales de Campo, Subinspector de Artillería el uno y Director-Subinspector de Ingenieros el otro, en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra disponiendo se considere en toda su fuerza y vigor las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicion de dichos documentos á los que los reclamen.—*Idem.*

Otra resolviendo que el sueldo de los empleados de los presidios de Ultramar se divida en sueldo y sobresueldo, no sólo en las sustituciones por vacantes y licencias, sino durante el desempeño efectivo de dichos cargos; teniendo en cuenta para el señalamiento de sueldo y la clasificacion de derechos pasivos la categoría militar del Jefe de cada establecimiento penal.—*Idem.*

En 30.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio.—*Núm. 364.*

Otro relevando del cargo de Comisario régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga á Don Juan Blazquez y Blazquez.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Málaga á D. Francisco de Galvez y Fernandez del Pino.—*Idem.*

Ordenes admitiendo la dimision presentada por el Rector de la Universidad de Sevilla, y nombrando para este cargo á D. José María de Alava.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra un acuerdo de la Diputacion provincial, que declaró ilegal el impuesto de consumos establecido por el mismo Ayuntamiento sobre los artículos de produccion extranjera.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Granada relativo al Ayuntamiento de Salobreña

Otra disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta para la adquisicion de 8.000 elementos completos de pila Collaud, modificada por Miquel, para el servicio de las estaciones telegráficas.—*Idem.*

En 31.—Otra nombrando un Ayudante de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Núm. 365.*

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—*Idem* para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Consulado general de Italia.

Con arreglo á la ley promulgada con fecha Florencia 20 de Junio y al Real decreto de 4.º de Octubre del corriente año, todos los italianos residentes en el extranjero tienen el deber de hacer el 31 de Diciembre corriente (hasta el 13 de Enero próximo) en el respectivo Consulado la declaracion verbal ó escrita de los datos prescritos por la citada ley para los efectos del censo, ó sea de la estadística que se forma cada 10 años. La falta de cumplimiento está penada por la ley con una multa de 50 pesetas. La inscripcion en el registro consular es gratuita.

Este Consulado general comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Zaragoza y Teruel para la remision de las declaraciones por el correo. Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Consul general de Italia, Bauer.

Los datos requeridos son:

Nombre y apellido, y el del padre.

Sexo.

Edad.

Estado (soltero, casado ó viudo).

Pueblo (y provincia) del nacimiento.

Pueblo (y provincia) de residencia en España.

Profesion que ejercia en el país natal.

Profesion que ejerce en España.

Si sabe leer.

Si sabe escribir.

Religion que profesa.

Idioma que habitualmente habla.

Desde cuánto tiempo reside en el extranjero. X—984—2

Santos del día.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las cuatro de la tarde.—*Don Sebastiano.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 1.º par.—*Lucrecia Borgia.*

TEATRO ESPAÑOL.—Funcion 15 de tarde.—Turno 3.º impar.—A las cuatro y media.—*La tarde de Noche buena.*—*El triunfo de las mujeres.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Turno 3.º par de tres.—*El miedo guarda la viña.*—*El vecino de enfrente.*

TEATRO DEL CIRCO.—Funcion 18 de tarde.—Turno 3.º par.—A las cuatro y media.—*La pata de cabra.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—*La caja de Pandora.*—*Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.*—*La casa de Tócame Roque.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Un viaje á Biarritz.*—*El hombre es débil.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º.—*El molinero de Subiza.*

A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés, núm. 3*).—Segunda incoentada.—A las cuatro de la tarde.—*D. Juan Tenorio.*—*Las citas á media noche.*—*El tripili, ó los maestros de la Rabosa.*—Baile.

A las ocho de la noche.—*El ángel de la guarda.*—*El matrimonio secreto.*—*Un pensamiento.*—*Un sentenciamiento á muerte.*—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*La huérfana de Bruselas.*

A las ocho de la noche.—*La peluca de mi mujer.*—*La cabeza de pájaros.*—*Una noche en Trijueque.*—*En el cuarto de mi mujer.*—*¡Es una malva!*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.º de abono.—Turno par.—*Sor Teresa.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida, núm. 3*).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de tarde.—*El nacimiento del Mesías.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 107 de abono.—Turno impar.—La misma de la tarde.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—*Por seguir á una mujer.*

A las siete y media de la noche.—*La huelga de los ricos.*—*Jacinto.*—*El tío Canijitas.*—*Los guantes amarillos.*

SALONES DE CAPELLANES.—*La Novedad.*—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy, de once de la noche á seis de la madrugada, bailándose cuadrilles en la primera y segunda parte.

La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano.*—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la octava corrida de novillos de la temporada.